



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA

BIBLIOTECA

ÁREAS PROCESALES

COVID-19

ACTUALIZACIÓN DE PREGUNTAS FRECUENTES
EN LOS DIFERENTES ÓRDENES
JURISDICCIONALES

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

ÍNDICE

ÍNDICE	2
I.- INTRODUCCIÓN	14
II.- JURISDICCIÓN PENAL.....	18
A.- ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO.....	18
1.- ¿El/la letrado/a que está de guardia o que es designado/a por elección del detenido/a tiene obligación de acudir a la sede judicial para prestar la asistencia letrada al detenido o podría hacerlo por video conferencia?	18
2.- ¿El/la letrado/a que está de guardia o que es designado/a por elección del detenido/a tiene obligación de acudir a la sede policial para prestar la asistencia letrada al detenido o podría hacerlo por video conferencia?	20
B.- ACTUACIONES JUDICIALES	23
1.- ¿Qué actuaciones se atenderán en el servicio de Guardia?	23
2.- ¿Qué actuaciones en general se consideran urgentes e inaplazables?	24
3.- ¿Se están procediendo a reanudar las guardias por enjuiciamiento de delitos leve?26	

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

4.- ¿Desde cuándo se consideran alzados los plazos procesales que estuvieron suspendidos?	27
5.- ¿Cómo se computarán los plazos una vez que se levante la suspensión?	28
6.- ¿Será hábil el mes de agosto para todas las actuaciones?	30
7.- ¿Se alzan los plazos de prescripción?	31
8.- ¿Se celebrarán los juicios orales y diferentes actuaciones judiciales señaladas?	31
9.- ¿Se podrán celebrar telemáticamente los actos procesales?	34
10.- ¿Cómo se van a realizar las exploraciones médicos-forenses?	36
11.- ¿Será preceptivo el uso de la toga en las audiencias públicas?	36
C.- OTRAS CUESTIONES	36
1.- ¿Cómo repercute la desescalada en la comunicación de los internos de los Centros Penitenciarios, salidas, permisos e internos clasificados en tercer grado?	36
2.- ¿Cómo se está protegiendo a las mujeres y/o menores víctimas de violencia de Género?	38
3.- ¿Cómo puedo trasladar mis incidencias?	41
4.- ¿Puedo solicitar la aplicación del Protocolo de conformidades?	42
JURISDICCIÓN CIVIL	44
1.- Alzamiento suspensión de plazos procesales.	44

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

2.- Alzamiento suspensión de plazos de prescripción y caducidad.	44
3. Cómputo de plazos procesales y ampliación del plazo para recurrir.....	45
B. FAMILIA.....	46
1.- Procedimiento especial y sumario de familia regulado en el Real Decreto-Ley 16/2020	46
¿Se puede iniciar el procedimiento especial y sumario de familia regulado en el Real Decreto-ley 16/2020 durante el estado de alarma?	46
¿Qué materias pueden ser objeto del procedimiento especial y sumario de familia?	47
¿Cuál es el Juzgado competente para conocer del procedimiento especial y sumario de familia?.....	48
¿Es preceptivo acompañar a la demanda toda la prueba documental?.....	49
C.- ARRENDAMIENTOS.....	50
1.- ¿Qué ocurre con los procedimiento de desahucio que se encuentran en trámite?	50
2.-¿En qué momento se puede solicitar la suspensión del procedimiento de desahucio? 51	51
3. ¿Qué ocurre con los contratos de arrendamiento de vivienda que finalicen durante el estado de alarma?	51
4.- ¿En qué consiste la moratoria de la deuda arrendaticia para los arrendamientos de vivienda habitual?	51
5.- ¿Cuál es el plazo que tiene el arrendatario para solicitar al arrendador la moratoria en el pago de la renta?.....	53

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

6.- ¿Qué requisitos debe reunir el arrendatario para que se considere que se encuentra en situación de vulnerabilidad económica a consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19?.....	54
7.- ¿Qué medidas se han adoptado para los arrendamientos para uso distinto de la vivienda?	55
8.- ¿Cuál es el plazo que tiene el arrendatario para solicitar al arrendador el aplazamiento en el pago de la renta?.....	57
9.- ¿Qué requisitos debe reunir el arrendatario del arrendamiento para uso distinto de la vivienda?	57
D.- CONSUMIDORES Y USUARIOS	59
1.- Medidas de protección de los consumidores adoptadas en el Real Decreto-Ley 11/2020.	59
2.- Medidas relativas al suministro de energía eléctrica, gas natural y agua.	60
3.- Fraccionamiento y aplazamiento de deudas en los servicios de comunicaciones electrónicas.	61
E.- MEDIDAS RELATIVAS A LA MORATORIA HIPOTECARIA Y NO HIPOTECARIA	62
JURISDICCIÓN LABORAL	64
1.- ¿En qué estado se encuentra la celebración de conciliaciones en el SMAC?	64
2.- Si se da la conciliación por intentada sin efecto, ¿tengo que volver a presentarla cuando se levanten las medidas derivadas del estado de alarma y disposiciones anteriores y posteriores relacionadas con el COVID-19?	66

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

3.- ¿Cuándo se reactiva la celebración de juicios?	66
4.- ¿Cómo se van a reactivar?	66
5.- Plazos procesales	69
6.- Plazos administrativos.....	69
7.- Prescripción y caducidad.....	70
8.- ¿Cómo incide el RDLey 16/2020 en el levantamiento de las suspensiones de plazos de los apartados anteriores?.....	71
9.- TRAMITACIÓN PREFERENTE DE PROCEDIMIENTOS EN EL ORDEN SOCIAL Y EN EL ORDEN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO CON RELEVANCIA LABORAL.....	72
10.- ERTEs en la desescalada.....	75
10.1.-Inicio de la actividad de las empresas y mantenimiento parcial de los ERTEs por fuerza mayor	75
10.2.- ERTEs ETOP	78
10.3.- Desempleo en caso de ERTE por fuerza mayor o por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.	80
10.4.- Inclusión de contratos temporales. Plazo de duración de los contratos temporales suspendidos.....	87
10.5.- Régimen sancionador.....	89
10.6.- Cláusula de salvaguarda del empleo.....	90

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

11.- MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA PROTECCIÓN DEL EMPLEO	92
12.- TRABAJADORES EN CUARENTENA POR INFECCIÓN POR COVID-19. CONSIDERACIÓN EN SITUACIÓN DE IT POR ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL.....	93
12.1.- ¿Dónde se regula?.....	93
13.- ¿CÓMO SE PIDE EL SUBSIDIO EXTRAORDINARIO PARA EMPLEADAS DE HOGAR?	94
14.- SUBSIDIO DE DESEMPLEO EXCEPCIONAL POR FIN DE CONTRATO TEMPORAL	100
15.1.- Moratoria de las cotizaciones sociales a la Seguridad Social.....	102
15.2.- Aplazamiento en el pago de deudas con la Seguridad Social.....	106
15.3.- PRESTACIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS	107
16.- AGILIZACIÓN PROCESAL.....	107
17.- DISPONIBILIDAD DE LOS PLANES DE PENSIONES EN CASO DE DESEMPLEO O CESE DE ACTIVIDAD DERIVADOS DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19.....	108
18.- COMPATIBILIDAD DEL SUBSIDIO POR CUIDADO DE MENOR Y PRESTACIÓN POR DESEMPLEO O CESE DE ACTIVIDAD DURANTE LA PERMANENCIA DEL ESTADO DE ALARMA.	111

III.-JURISDICCIÓN CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVA (ÁMBITO ADMINISTRATIVO Y EXTRANJERÍA)..... 113

A.- ADMINISTRATIVO.....	113
-------------------------	-----

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

1.- ¿Pueden los ciudadanos circular libremente por las vías públicas.....	113
2.-¿Pueden ser aplazadas las deudas tributarias, ya liquidadas, que se encuentren en período voluntario o ejecutivo?	113
3.- ¿Cuáles son los requisitos para el aplazamiento?	114
4.-¿Qué ocurre con aquellas deudas tributarias, ya liquidadas cuyo plazo de ingreso (en período voluntario o ejecutivo) sea durante la vigencia del estado de alarma, y que corresponden a aquellas deudas que al amparo de la Ley General Tributaria, art. 65.2 y 5, no pudieran ser aplazadas?.....	115
5.- ¿Están suspendidos los plazos tributarios?.....	116
6.- Las suspensión de los plazos tributarios establecida en el art. 33 del RD Ley ¿es de aplicación a aquellos procedimientos tributarios regulados por la Ley de Bases del Régimen Local o en el Texto Refundido de las Haciendas locales?	117
7.-En caso de incumplimiento de las limitaciones establecidas en el Decreto 463/2020, de 14 de marzo, ¿se puede iniciar procedimientos sancionadores?	117
8.-¿Durante el Estado de Alarma sigue corriendo los plazos procesales?.....	117
9.- ¿Cómo se computarán los plazos una vez se levante el estado de alarma?	119
10.- ¿Qué ocurre con los procedimientos administrativos cuyos plazos venzan durante la vigencia del Estado de Alarma?	119
11.- ¿Cómo se computa el plazo en vía administrativa una vez se levante el estado de alarma?.....	120
12.- ¿Cómo se computa el plazo para recurrir en ámbito tributario?	122

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

13.- ¿Cómo afecta la interrupción de los plazos procesales en relación con las medidas cautelares y cautelarísimas en el orden contencioso?	123
14.- En caso en que los autónomos o trabajadores por cuenta propia, tengan que cesar su actividad, ¿tienen derecho a alguna prestación que supla su falta de ingresos?.....	123
15.- ¿Qué medidas económicas se han aprobado para garantizar la liquidez de las pymes y autónomos?	124
16.- ¿Qué medidas extraordinarias se han aprobado en relación con las personas jurídicas de Derecho privado?o.....	125
17.- ¿Pueden los socios de personas jurídicas de derecho privado ejercitar el derecho de separación?	127
18.- ¿Pueden los socios cooperativos que causen baja durante la vigencia del estado de alarma solicitar el reintegro de las aportaciones?	127
19.- En el caso de que, durante la vigencia del estado de alarma, transcurriera el término de duración de la sociedad fijado en los estatutos sociales, ¿Puede producirse la disolución de pleno derecho?	128
20.- ¿Responden los administradores de las deudas contraídas durante el período de vigencia del estado de alarma, si se ha producido la disolución legal o estatutaria de la sociedad?.....	128
21.- ¿Corre el plazo de caducidad para practicar los asientos del registro durante el período de vigencia del estado de alarma?	128
22.- ¿Existe obligación de cotizar a la Seguridad Social durante la vigencia del Estado de Alarma?	129

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

23.- Durante la vigencia del Estado de Alarma, ¿pueden dejarse de presentar liquidaciones y autoliquidaciones tributarias?.....	132
24.- ¿Qué otros plazos se ven afectados o suspendidos con ocasión de la declaración del estado de alarma?	132
25.- ¿Tienen la consideración de accidente de trabajo los períodos de aislamiento o contagio del personal encuadrado en los Regímenes Especiales de los Funcionarios Públicos como consecuencia del virus COVID-19?.....	134
26.- En materia de contratación pública, ¿Qué ocurre con aquellos contratos que quedaron suspendidos con motivo de la declaración del estado de alarma?.....	134
27.- Prórrogas de los Documentos Nacionales de Identidad.....	135
B.- EXTRANJERÍA	136
A.- CUESTIONES GENERALES	136
1.- ¿Cuándo podrán hacerse gestiones y trámites ante el Ministerio de Justicia de forma presencial?	136
2.- ¿En qué situación se encuentran las citas de extranjería?	137
3.- ¿Qué ocurre si, como consecuencia de la suspensión de las citas caduca la documentación?.....	138
4.- ¿Se pueden seguir realizando trámites telemáticos?	138
5.- ¿Se pueden tramitar todo tipo de autorizaciones de forma telemática?	140
B.- RÉGIMEN DE RESIDENCIA Y ESTANCIA DE EXTRANJEROS EN ESPAÑA.....	141

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

1.- ¿A qué autorizaciones afecta la prórroga automática establecida en la Orden SND/421/2020, de 18 de mayo?	141
2.- ¿Es necesaria una resolución aprobando la prórroga?.....	143
3.- ¿Desde cuándo produce efectos la prórroga?.....	143
4.- ¿Existe alguna excepción a la prórroga automática?.....	143
5.- ¿La prórroga automática exime del deber de renovación, modificación o prórroga? 144	
6.- ¿Qué ocurre con los extranjeros residentes en España que se encontraban fuera cuando se decretó el estado de alarma y les ha caducado la autorización y/o tarjeta? ..	144
7.- ¿Afectarán estas ausencias del territorio a las renovaciones?	145
8.- ¿Pueden los extranjeros solicitar el ingreso mínimo vital?	145
9.- ¿Qué trabajadores inmigrantes pueden acceder a la medida anunciada en el Real Decreto-Ley 13/2020 que favorece la contratación temporal en el sector agrario?.....	147
10.- ¿En qué consiste la acción interministerial centrada en la incorporación de profesionales sanitarios extranjeros al Sistema Nacional de Salud?	149
11.- ¿Significa esto que se ha creado un nuevo procedimiento?	150
12.- ¿Cómo se está procediendo?.....	150
13.- Trabajadores/as afectados/as por un ERTE, ¿Afectará a las renovaciones?	151
C.- ASILO Y REFUGIO	151
1.- ¿Qué ocurre con los trámites ante la Oficina de Asilo y Refugio?	151

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

2.- ¿Qué debo hacer si deseo solicitar protección internacional en este momento?	152
3.- ¿Qué sucede si tengo una cita para formalizar mi solicitud (entrevista con Policía Nacional) o para renovar mi documentación durante el periodo de estado de alarma?	152
4.- ¿Puedo trabajar si durante la vigencia del estado de alarma se cumplen seis meses desde que formalicé mi solicitud de protección internacional?.....	153
5.- ¿Qué tengo que hacer si tengo una cita para hacer una segunda entrevista en la Subdirección General de Protección Internacional/Oficina de Asilo y Refugio durante este periodo excepcional?	154
6.- ¿Qué sucede con mi procedimiento de solicitud de protección internacional o de solicitud de reconocimiento del estatuto de apátrida que se encuentra en tramitación en la Subdirección General de Protección Internacional/Oficina de Asilo y Refugio?	154
7.- ¿Qué ocurre si caduca el volante de manifestación de voluntad?	155
8.- Si no puedo registrar la manifestación de voluntad de solicitar protección internacional, ¿cómo accedo a los recursos de acogida?	155
9.- ¿Qué sucede si la documentación que acredita como solicitante de protección internacional caducó con anterioridad al 14 de marzo y con motivo de la entrada en vigor del estado de alarma no ha sido posible renovarla?	158
10.- ¿Se prorrogan, también, los documentos de viaje de los beneficiarios de protección internacional o apatriadía?	159
D.- NACIONALIDAD	159
1.- ¿Se pueden seguir tramitando solicitudes de adquisición de Nacionalidad española?	159

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

2.- Los exámenes CCSE y DELE ¿Se seguirán realizando estas pruebas?	160
E.- CIE.	162
ÁMBITO INTERNACIONAL.....	164
A.- TRIBUNAL DE JUSTICIA Y TRIBUNAL GENERAL	164
B.- TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS.....	172

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

I.- INTRODUCCIÓN

La Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, tras la adopción por la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial del [acuerdo de 13 de marzo de 2020](#) por el que se instaura el Escenario 3 en la Comunidad de Madrid para la prestación del servicio público judicial ante la situación generada por el COVID-19 y el acuerdo de 16 de marzo de 2020 así como en virtud de lo establecido en las Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera y Cuarta del [Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo](#), por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el [Real Decreto 465/2020 de 17 de marzo](#), aprobó unas serie de criterios generales y actuaciones por órdenes jurisdiccionales durante el tiempo en el que se extienda esta situación extraordinaria con el fin de poder atender con garantía lo que se entiende por actuaciones judiciales urgentes e inaplazables, que no practicarse, generasen un perjuicio irreparable.

El 28 de marzo de 2020 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la [Resolución de 25 de marzo de 2020](#), del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, estableciendo que dicha prórroga se extenderá hasta las 0.00 horas del 12 de abril de 2020 y se someterá a las mismas condiciones establecidas en el Real Decreto

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

463/2020 de 14 de marzo, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, con la modificación que se recoge en el apartado tercero.

En igual fecha se publicó el [Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo](#), por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19.

Asimismo, **con fecha 29 de marzo se publicó** el [Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo](#), por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19; **con fecha 1 de abril** se publicaron tanto el [Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo](#), por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 como el [Real Decreto-ley 12/2020, de 31 de marzo](#), de medidas urgentes en materia de protección y asistencia a las víctimas de violencia de género; con fecha 15 de abril de 2020 se publicó [Real Decreto-ley 14/2020](#), de 14 de abril, por el que se extiende el plazo para la presentación e ingreso de determinadas declaraciones y autoliquidaciones tributarias y con fecha 22 de abril de 2020 se publicó el Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo; con fecha **29 de abril de 2020** se publicó el [Real Decreto-Ley 16/2020, de 28 de abril](#), de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia; el **6**

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

de mayo de 2020 se publicó el [Real Decreto-Ley 17/2020, de 5 de mayo](#), por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19; **el 13 de mayo** el [Real Decreto-ley 18/2020, de 12 de mayo](#), de medidas sociales en defensa del empleo.

El pasado 23 de mayo se publicó en el Boletín Oficial del Estado el [Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo](#), por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y **en el cual se establece el alzamiento de la suspensión de los plazos procesales y administrativos, de prescripción y caducidad.**

Asimismo el **Ministerio de Justicia** emitió la [Orden JUS/394/2020, de 8 de mayo](#), por la que se aprueba el Esquema de Seguridad Laboral y el Pan de Desescalada para la Administración de Justicia ante el COVID-19 y la [Orden JUS/430/2020, de 22 de mayo](#), por la que se activa la Fase 2 del Plan de Desescalada para la Administración de Justicia ante el COVID-19 y la **Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial** ha elaborado un documento que recoge las diferentes fases de desescalada con el fin de reanudar la actividad judicial y el pasado 23 de mayo acordó que los servicios declarados esenciales durante el presente estado de alarma sigan tramitándose modo preferente una vez que se reanude la actividad judicial.

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

Por último, **el 28 de mayo** se dictó el [Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo](#), por el que se adoptan medidas complementarias en materia agraria, científica, económica, de empleo y Seguridad Social y tributarias para paliar los efectos del COVID-19 **y el 1 de junio** el [Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo](#), por el que se establece el ingreso mínimo vital.

A todo ello hay que unirle que desde la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, la Presidencia de lo Penal y Juez Decano de los Juzgados Centrales de la Audiencia Nacional; Presidencia de la Audiencia Provincial de Madrid; El Pleno del Tribunal Constitucional; Jueces Decano; Secretaría de Estado de Justicia así como Ministerio de Interior en otros, se han dictado diferentes acuerdos, resoluciones y órdenes con el fin de adaptar sus actuaciones a la presente crisis sanitaria.

A través del presente documento se viene a recoger las dudas más frecuentes que nuestros compañeros nos plantean en las diferentes Áreas Procesales.

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

II.- JURISDICCIÓN PENAL

A.- ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO

1.- ¿El/la letrado/a que está de guardia o que es designado/a por elección del detenido/a tiene obligación de acudir a la sede judicial para prestar la asistencia letrada al detenido o podría hacerlo por video conferencia?

En los acuerdos y comunicados emitidos tanto por La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid y mayoría de Decanatos no se hace una referencia expresa a dicha posibilidad, tan solo en el Acuerdo Gubernativo nº 155/2020 de fecha 17 de marzo de 2020 de la Ilma Sra Dª María Jesús Del Barco Martínez, Magistrada Juez Decana de Madrid se estableció la posibilidad de que el/la letrado/a acuda a las dependencias judiciales para prestar su asistencia al detenido cuando no se le traslade desde las dependencias policiales.

No obstante, el pasado 18 de mayo se dictó el Acuerdo Gubernativo número 236/2020 S.G de la Ilma Sra Dª María Jesús del Barco Martínez Magistrada-Juez Decana de Madrid de fecha 18 de mayo sobre **la reanudación de la guardia de enjuiciamiento de delitos leves:**

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

- **Reanudación del servicio de guardia de enjuiciamiento de delitos leves** que se presta en el partido judicial de Madrid **desde el 1 de junio de 2020.**
- El **intervalo horario** entre cada uno de los juicios señalados **sea de 15 minutos.**

Dado que tanto la judicatura como la Fiscalía cuentan con la posibilidad de la video-conferencia, de tal manera que con el fin de evitar contagios y/o posible propagación del virus COVID-19 es posible realizar la comunicación telemáticamente toda vez que nos podríamos acreditar con nuestro carnet profesional, que lleva foto, a través de la pantalla.

Asimismo, se debería permitir al detenido la comunicación con el/la letrado/a por el mismo sistema con carácter previo a la toma de declaración.

Sólo en caso totalmente necesarios, proceder al traslado del letrado/a a las dependencias judiciales y una vez allí se le dote de todas la medidas de seguridad, pudiéndose negar en caso contrario a prestar la asistencia.

Desde los centros de detención y los órganos judiciales se están adoptando medidas para minimizar en lo posible los contactos interpersonales.

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

Asimismo, indicar que el pasado 4 de mayo de 2020 la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid aprobó la actualización del **Protocolo de buenas prácticas en la asistencia letrada a personas detenidas durante la vigencia del estado de alarma**, que pretende promover el correcto ejercicio del derecho de defensa mediante la utilización de los mecanismos de comunicación bidireccional que eviten riesgos para la salud de abogados y abogadas.

2.- ¿El/la letrado/a que está de guardia o que es designado/a por elección del detenido/a tiene obligación de acudir a la sede policial para prestar la asistencia letrada al detenido o podría hacerlo por video conferencia?

Como continuación a la Nota elaborada el 26 de marzo de 2020 por la Comisión de Seguimiento Ejecutiva del TSJ de Madrid de las incidencias derivadas de la pandemia producida por COVID-19, y ante las nuevas consultas del Decano del Colegio de Abogados de Madrid en torno a las posibilidades de asistencia telemática a personas detenidas, **la Comisión de Seguimiento Ejecutiva Covid-19 del TSJ de Madrid informa en una nueva nota de las siguientes consideraciones:**

1.- En aquellos casos en los que una persona detenida precise de la asistencia letrada en dependencias policiales o de la Guardia Civil de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 520 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dicha asistencia podrá ser prestada en **UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES**

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

forma telemática, garantizando los derechos inherentes a la plena defensa.

2.- Esta forma de asistencia debería acomodarse, al menos, a las siguientes pautas de actuación:

- a) Debe producirse, una vez asignado el/la letrado/a de turno de oficio, o designado el de elección del detenido/a, la remisión -a través de correo electrónico- de las diligencias instruidas, con el fin de que el/la letrado/a tenga pleno conocimiento de su contenido con carácter previo a cualquier otra actuación. Esta remisión se realizará desde la Comisaría o el Cuartel de la Guardia Civil, a la dirección de correo que el propio letrado indique, preferiblemente del dominio informático del Colegio de Abogados con el fin de extremar las medidas de protección del tráfico de datos.

- b) Una vez ilustrado el/la Letrado/a podrá ponderar si resulta especialmente aconsejable su asistencia presencial.

- c) Seguidamente habrá de producirse la entrevista reservada y confidencial con el detenido previa a la declaración. De existir medios para su práctica por videoconferencia en las dependencias policiales así debe hacerse. De lo contrario, podría realizarse por teléfono, estableciendo la comunicación desde un número fijo de la comisaría o cuartel y quedando registrada la

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

identificación de la llamada tanto en el libro de telefonemas como en el correspondiente atestado a través de Diligencia.

- d) Cuando el detenido expresase después su negativa a declarar podría seguirse adelante con este sistema.
- e) Debe quedar en todo caso constancia en el atestado de la forma y horario en que se han practicado las diligencias anteriores.
- f) Asimismo, debería unirse al atestado una declaración jurada del Letrado/a (remitida también por vía telemática) en la que figure con claridad que ha tenido conocimiento de las diligencias policiales antes de su entrevista, de que se ha entrevistado con el detenido/a, y que éste/a le ha manifestado su decisión de acogerse al derecho a no declarar.

Desde los centros de detención y los órganos judiciales se están adoptando medidas para minimizar en lo posible los contactos interpersonales y la mayor parte de las asistencias ya se prestan por teléfono o videoconferencia, quedando las personas detenidas en libertad y con obligación de comparecer ante el Juzgado cuando son citadas.

Asimismo, indicar que **ha sido aprobado por el departamento de Defensa de la Abogacía y coordinadas con el departamento de Asistencia Letrada al Detenido y la mesa de trabajo de UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES**

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID

Página 22

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

Defensa de la Defensa un **Protocolo de buenas prácticas en la asistencia letrada a personas detenidas durante la vigencia del estado de alarma**, que pretende promover el correcto ejercicio del derecho de defensa mediante la utilización de los mecanismos de comunicación bidireccional que eviten riesgos para la salud de abogados y abogadas.

B.- ACTUACIONES JUDICIALES

1.-¿Qué actuaciones se atenderán en el servicio de Guardia?

La Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, tras la adopción por la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial del Acuerdo de 13 de marzo de 2020, por el que se instaura el Escenario 3 en la Comunidad de Madrid para la prestación del servicio público judicial ante la situación generada por el COVID-19 y, asimismo, en virtud de lo establecido en las Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera y Cuarta del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 **aprobó el 15 de marzo de 2020 que el servicio de guardia, atenderá y tramitará las actuaciones con detenido y aquellas otras que resulten urgentes e inaplazables, como:**

- Resolución de procedimientos de *habeas corpus*,
- Adopción de medidas cautelares urgentes,

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

- Levantamientos de cadáver,
- Entradas y registros,
- Y otras medidas limitativas de derechos fundamentales.

Asimismo, el Juzgado de guardia atenderá también las órdenes de protección y cualquier medida cautelar en materia de Violencia sobre la mujer y menores inaplazables, salvo que exista en el partido judicial de que se trate un turno de guardia específico para este tipo de Juzgados.

El pasado 23 de mayo se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y en el cual se establecía el alzamiento de la suspensión de los plazos procesales desde el 4 de junio de 2020.

Dado que la Administración de Justicia tiene su propio plan de desescalada, encontrándonos en la fase III, podemos indicar que de momento puede primar el mismo criterio si bien cada Decanato irá adoptando sus decisiones al respecto.

2.-¿Qué actuaciones en general se consideran urgentes e inaplazables?

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

El pasado 23 de mayo el CGPJ se acordó que los servicios declarados esenciales durante el estado de alarma sigan tramitándose de modo preferente una vez se reanude la actividad judicial

La Comisión Permanente dispone que, a partir del próximo 4 de junio, tengan una consideración análoga a la de las actuaciones declaradas preferentes y urgentes por las leyes procesales. El objetivo es que su tramitación no se vea pospuesta en el tiempo ante el elevado número de asuntos que habrán de reanudarse tras el levantamiento de la suspensión de las actuaciones judiciales

Recordemos que la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia estableció que **serán urgentes**:

- Las actuaciones que afecten a presos o detenidos
- Las actuaciones en materia de vigilancia penitenciaria

Asimismo, la Resolución del Secretario de Estado de Justicia sobre los servicios esenciales en la Administración de Justicia de fecha 14 de marzo de 2020 especifica que **se consideran servicios esenciales**, de acuerdo con las Instrucciones del Consejo General del Poder Judicial:

- Cualquier actuación judicial, que no practicarse, pudiera causar perjuicios irreparables.
- Servicios de Guardia, exclusivamente a efectos de detenidos e incidencias.

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

- Las actuaciones con detenidos y otras que resulten inaplazables.
- Cualquier causa con presos o detenidos.
- Órdenes de protección y cualquier medida cautelar en materia de violencia sobre la mujer y menores.
- Actuaciones urgentes en materia de vigilancia penitenciaria.

Por otro lado, el **Acuerdo Gubernativo nº 156/2020** de fecha 18 de marzo de 2020 de la Ilma Sra Dª María Jesús Del Barco Martínez, **Magistrada Juez Decana de Madrid** se establece que en fase de instrucción, el juez o tribunal competente podrá acordar la práctica de aquellas actuaciones que, por su carácter urgente, sean inaplazables

Por último, **la Instrucción 1/2020, del Secretario General de la Administración de Justicia**, relativa a la gestión de la cuenta de depósitos y consignaciones judiciales durante la vigencia del estado de alarma declarado por Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, **establece que las cuantías depositadas en la cuenta de depósitos y consignaciones judiciales que deban ser entregadas a las partes o a terceros tendrán la consideración de actuaciones inaplazables** durante el periodo de vigencia del estado de alarma, **considerando como tales a las indemnizaciones a víctimas del delito.**

3.- ¿Se están procediendo a reanudar las guardias por enjuiciamiento de delitos leves?

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

El **Acuerdo Gubernativo número 236/2020** S.G de la Ilma Sra Dª María Jesús del Barco Martínez Magistrada-Juez Decana de Madrid de fecha 18 de mayo sobre **la reanudación de la guardia de enjuiciamiento de delitos leves:**

- ✓ **Reanudación del servicio de guardia de enjuiciamiento de delitos leves** que se presta en el partido judicial de Madrid **desde el 1 de junio de 2020.**

- ✓ El **intervalo horario** entre cada uno de los juicios señalados **sea de 15 minutos.**

4.-¿Desde cuándo se consideran alzados los plazos procesales que estuvieron suspendidos?

El **artículo 8** del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, **establece que con efectos desde el 4 de junio de 2020, se alzará la suspensión de los plazos procesales.**

Debemos recordar que en la reunión extraordinaria mantenida por la Comisión Permanente el pasado **14 de marzo por el que se dispuso**, tras la aprobación por el Consejo de Ministros de esa fecha

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

de la declaración del estado de alarma, se acordó la suspensión de todas las actuaciones judiciales programadas y los plazos procesales salvo en los supuestos de servicios esenciales.

De manera que en el orden jurisdiccional penal la suspensión e interrupción no se ha aplicado:

- A los procedimientos de *habeas corpus*,
- A las actuaciones encomendadas a los servicios de guardia,
- A las actuaciones con detenido,
- A las órdenes de protección,
- A las actuaciones urgentes en materia de vigilancia penitenciaria
- Y a cualquier medida cautelar en materia de violencia sobre la mujer o menores.
- El pago de las cuantías depositadas en la cuenta de depósitos y consignaciones judiciales en concepto de indemnización a víctimas de delitos que deban ser entregadas a las partes o a terceros

5.- ¿Cómo se computarán los plazos una vez que se levante la suspensión?

El artículo 2 del Real Decreto-Ley 16/2020, de 28 de abril, establece que se volverán a computarse desde su inicio, siendo por tanto el primer día del cómputo el siguiente hábil a aquel en el que deje de tener efecto la suspensión del procedimiento correspondiente.

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

Asimismo, se establece que los plazos para el anuncio, preparación, formalización e interposición de recursos contra sentencias y demás resoluciones que, conforme a las leyes procesales, pongan fin al procedimiento y que sean notificadas durante la suspensión de plazos establecida en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, así como las que sean notificadas dentro de los veinte días hábiles siguientes al levantamiento de la suspensión de los plazos procesales suspendidos, quedarán ampliados por un plazo igual al previsto para el anuncio, preparación, formalización o interposición del recurso en su correspondiente ley reguladora.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no se aplicará a los procedimientos cuyos plazos fueron exceptuados de la suspensión de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Respecto al Tribunal Constitucional el acuerdo de 6 de mayo de 2020 del Pleno, sobre cómputo de los plazos procesales y administrativos que establece que:

- En todos los procesos constitucionales que ya estuvieran iniciados, los términos y plazos que han quedado suspendidos por aplicación del acuerdo del Pleno del Tribunal Constitucional de 16 de marzo de 2020, volverán a computarse desde su inicio, siendo por tanto el primer día del cómputo el siguiente

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

hábil a aquél en el que se levante la suspensión de los procedimientos.

- Los plazos para la interposición de nuevos recursos en toda clase de procesos constitucionales serán los establecidos en la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, computándose como en el apartado anterior.

6.- ¿Será hábil el mes de agosto para todas las actuaciones?

En el artículo 1 del Real Decreto-Ley 16/2020, de 28 de abril, se declararán hábiles para todas las actuaciones judiciales, que a efectos del artículo 183 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, se declaran urgentes, los días 11 a 31 del mes de agosto del 2020. Se exceptúan de esta previsión los sábados, domingos y festivos, salvo para aquellas actuaciones judiciales para las que estos días sean ya hábiles conforme a las leyes procesales.

Respecto al Tribunal Constitucional el acuerdo de 6 de mayo de 2020 del Pleno, sobre cómputo de los plazos procesales y administrativos que establece que:

- Se mantiene el régimen ordinario de días y horas hábiles (acuerdo de 15 de junio de 1982, del Pleno del Tribunal Constitucional), por lo que el mes de agosto será inhábil para la interposición de recursos de amparo contra resoluciones

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

judiciales y administrativas, sin perjuicio de la voluntaria presentación de escritos a través del registro electrónico. La inhabilidad no alcanza a las actuaciones que, por su carácter, no puedan dilatarse hasta la reanudación de la actividad ordinaria del Tribunal, y en todo caso a los incidentes de suspensión, conforme al mencionado acuerdo

7.- ¿Se alzan los plazos de prescripción?

El artículo 10 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, establece que con efectos desde el 4 de junio de 2020, se alzará la suspensión de los plazos de prescripción y caducidad de derechos y acciones.

8.- ¿Se celebrarán los juicios orales y diferentes actuaciones judiciales señaladas?

Hasta este momento y de acuerdo con lo establecido en el acuerdo de 13 de marzo de 2020 adoptado por la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial por el cual se instauraba el escenario 3 en la Comunidad de Madrid así como el acuerdo adoptado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Madrid y todo ello como consecuencia de las Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera y Cuarta del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo así como la Resolución de 25 de marzo de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

autorización de la prórroga del estado de alarma, **solo se debían celebrar:**

- Las causas con preso
- Actuaciones con detenidos y las que resulten inaplazables tales como la adopción de medidas cautelares urgentes, levantamiento de cadáveres, entradas y registros, etc
- Órdenes de protección y cualquier otra medida cautelar de violencia sobre la mujer y menores
- Las declaraciones de perjudicados, testigos y peritos cuando se trate de actuaciones en materia de delitos de violencia sobre la mujer o contra la libertad sexual.
- Así como cualquier actuación judicial que, de no practicarse, pudiera causar perjuicios irreparables.

No se consideraba urgente, en el ámbito de la Audiencia Provincial, por su especial composición, **la celebración de juicios ante el Tribunal del Jurado**

Actualmente, contamos con el **Acuerdo gubernativo número 232/2020** de ordenación de las sedes judiciales y distribución de las salas de vistas para la reactivación de la actividad judicial suspendida durante el estado de alarma decretado para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el covid-19.

Así como con el **Acuerdo Gubernativo número 234/2020** S.G de la Ilma Sra D^a María Jesús del Barco Martínez Magistrada-Juez

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

Decana de Madrid de fecha 18 de mayo de 2020 sobre la ampliación de franjas horarias en la agenda programada de citaciones de juicios rápidos y juicios por delitos leves:

- El intervalo horario para el enjuiciamiento de los delitos menos graves que se celebran en los Juzgados de Instrucción en funciones de guardia será de 40 minutos sin exceder la hora máxima se señalamiento de las 17:00 horas.
- El intervalo horario para la celebración de los juicios rápidos por el Juzgado de lo Penal será de 40 minutos, señalándose el primero a las 10:00 y hasta 5 señalamientos
- El intervalo horario para la celebración de los juicios rápidos por el Juzgado de lo Penal de enjuiciamiento de delitos de violencia sobre la mujer será de 50 minutos, señalándose el primero a las 10:00 y hasta 5 señalamientos

El CGPJ indica que Las actuaciones procesales ya señaladas a partir del 4 de junio se practicarán siempre y cuando sea posible, atendidas las exigencias de índole sanitaria y las organizativas y/o procesales derivadas del acuerdo aprobado hoy.

Asimismo contamos con los siguientes Acuerdos Gubernativos:

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

- Acuerdo nº 4/2020 de 2 de junio dictado por la Magistrada Juez Decana de Aranjuez.
- Acuerdo Decanato Collado Villalba de 2 de junio.
- Acuerdo Magistrada Juez Decana Colmenar Viejo de 8 de junio.
- Acta de Junta sectorial de jueces de lo Penal 4/2020 de 28 de mayo
- Acuerdo Juzgado Decano de San Lorenzo de El Escorial de 4 de junio

9.- ¿Se podrán celebrar telemáticamente los actos procesales?

El artículo 19 del Real Decreto-Ley 16/2020, de 28 de abril, se establece que durante la vigencia del estado de alarma y hasta tres meses después de su finalización, constituido el Juzgado o Tribunal en su sede, los actos de juicio, comparecencias, declaraciones y vistas y, en general, todos los actos procesales, se realizarán preferentemente mediante presencia telemática, siempre que los Juzgados, Tribunales y Fiscalías tengan a su disposición los medios técnicos necesarios para ello.

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, **en el orden jurisdiccional penal será necesaria la presencia física del acusado en los juicios por delito grave.**

Con fecha 27 de mayo la Comisión Permanente aprobó una **Guía para la celebración de actuaciones judiciales telemáticas** con el fin de ofrecer las pautas y recomendaciones para conciliar la aplicación preferente de los medios telemáticos con el pleno respeto a los principios y garantías del proceso

No obstante, el presidente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid Celso Rodríguez Padrón envía al ICAM **una nota informativa relativa a la celebración de juicios telemáticos,** informando que no se dispone todavía de una cobertura general de licencias autorizadas por Madrid Digital para la utilización del Zoom.

Por ello, en su comunicación advierte de que en esta fase de adaptación a las nuevas tecnologías considera de suma importancia cuidar las garantías del proceso también en lo relativo a su documentación, nunca elemento menor pues si se va a acudir con mayor intensidad al uso de los cauces telemáticos, no se puede descuidar su implantación oficial, securizada, fiable en términos procesales. Al fin y al cabo la "fiabilidad" oficial del soporte condiciona la autenticidad y la validez de la prueba en cuanto la grabación pasa a ser un documento judicial electrónico.

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

10.- ¿Cómo se van a realizar las exploraciones médicos-forenses?

El artículo 21 del Real Decreto- Ley 16/2020, de 28 de abril, establece que durante la vigencia del estado de alarma y hasta tres meses después de su finalización, los informes médico-forenses podrán realizarse basándose únicamente en la documentación médica existente a su disposición, siempre que ello fuere posible.

11.- ¿Será preceptivo el uso de la toga en las audiencias públicas?

El artículo 22 del Real Decreto-Ley 16/2020, de 28 de abril, establece que durante la vigencia del estado de alarma y hasta tres meses después de su finalización, las partes que asistan a actuaciones orales estarán dispensadas del uso de togas en las audiencias públicas.

C.- OTRAS CUESTIONES

1.- ¿Cómo repercute la desescalada en la comunicación de los internos de los Centros Penitenciarios, salidas, permisos e internos clasificados en tercer grado?

La **Orden INT/407/2020, de 12 de mayo**, por la que se adoptan medidas para flexibilizar las restricciones establecidas en el ámbito de Instituciones Penitenciarias al amparo del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID

Página 36

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 **establece que se reanudarán en los centros penitenciarios del Estado, de forma paulatina y gradual, manteniendo como referencia la protección de la salud pública, las siguientes actividades:**

- Las **comunicaciones ordinarias de los internos.**
- **Las salidas de permiso y las salidas programadas**, de acuerdo con las indicaciones de la autoridad sanitaria.
- **Los internos clasificados en tercer grado o que tengan aplicado el régimen de flexibilidad y se hallen destinados en centros de inserción social, secciones abiertas o centros ordinarios, podrán seguir saliendo para la realización de las actividades expresamente relacionadas en el artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo**, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, adoptándose los protocolos establecidos cuando regresen al centro penitenciario. En todo caso, en cualquier desplazamiento deberán respetarse las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias.
- **Los traslados de los internos** cuando sean solicitados por las autoridades judiciales, los traslados por razones sanitarias y aquellos que por circunstancias regimentales o tratamentales se

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

requieran, según sean las indicaciones sanitarias que, en cada caso y momento, se vayan adoptando.

- Las actividades educativas, formativas, terapéuticas, deportivas, culturales y religiosas en el interior de los centros penitenciarios, en función de la situación de estos y de las medidas que se puedan ir adoptando por las autoridades competentes en la materia.

2.- ¿Cómo se está protegiendo a las mujeres y/o menores víctimas de violencia de Género?

Con independencia de lo que ya hemos indicado anteriormente en cuanto a considerar como actuaciones urgentes e inaplazables las denuncias así como las comparecencias y tramitación de las órdenes de protección o cualquier otra medida cautelar, debemos indicar que el Ministerio de Igualdad ha impulsado un Plan de Contingencia contra la violencia de género debido a la crisis del COVID-19 que, por el Real Decreto 463/2020, ha supuesto el confinamiento domiciliario de la sociedad española.

Con fecha el 1 de abril de 2020 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto-Ley 12/2020, de 31 de marzo, de medidas urgentes en materia de protección y asistencia a las víctimas de violencia de género con el fin de establecer una serie de medidas destinadas al mantenimiento y adaptación de los servicios integrales

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

y protección en atención a lo establecido en el Plan de Contingencia contra la violencia de género derivado de la crisis del COVID-19.

Nos encontramos con que las Administraciones Públicas deberán:

- Adoptar las medidas necesarias para garantizar la prestación de los servicios de información y asesoramiento jurídico 24 horas, telefónica y en línea, dirigidos a las víctimas de violencia de género, con las mismas características que los que se venían prestando con anterioridad a la declaración del estado de alarma y, en su caso, adaptando su prestación a las necesidades excepcionales derivadas de este.
- Asegurar el normal funcionamiento del servicio Telefónico de Atención y Protección para víctimas de la violencia de género (ATENPRO), adaptando, en su caso, su prestación a las necesidades excepcionales derivadas del estado de alarma.
- Garantizar la prestación de los servicios de asistencia social integral, consistentes en orientación jurídica, psicológica y social destinadas a las víctimas de violencia género, que viniesen funcionando con anterioridad a la declaración del estado de alarma, adaptando, en su caso, su prestación a las necesidades excepcionales derivadas del estado de alarma y para ello deberán tener en cuenta la situación de permanencia domiciliaria y prever alternativas a la atención telefónica, a través de medios como la mensajería instantánea para la

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID

Página 39

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

asistencia psicológica o la alerta con geolocalización para la comunicación de emergencia a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

- Garantizar el normal funcionamiento de los centros de emergencia, acogida, pisos tutelados, y alojamientos seguros para víctimas de violencia de género, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual de tal manera que cuando la respuesta de emergencia conlleve el abandono del domicilio para garantizar la protección de la víctima y de sus hijos e hijas, se procederá al ingreso en los centros a los que nos hemos referido y que serán equipados con equipos de protección individual.
- Disponer en su caso del uso de los establecimientos de alojamiento turístico, a los que se refiere la Orden TMA/277/2020, de 23 de marzo, por la que se declaran servicios esenciales a determinados alojamientos turísticos y se adoptan disposiciones complementarias con el fin de garantizar la acogida de víctimas y de sus hijos e hijas en riesgo.
- Adoptar las medidas necesarias para garantizar el normal funcionamiento y prestación del servicio integral, incluido el servicio de puesta a disposición, instalación y mantenimiento de equipos de dispositivos telemáticos, del sistema de seguimiento por medios telemáticos del cumplimiento de las medidas cautelares y penas de prohibición de aproximación en materia

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

de violencia de género y para ello se podrán dictar las instrucciones necesarias a las empresas prestadoras de los servicios.

Igualdad distribuirá una nueva guía de actuación y recursos disponibles para mujeres que sufren violencia de género durante esta situación de emergencia que obliga al confinamiento de la sociedad española.

Se pondrá en marcha una campaña de comunicación institucional de presentación del Plan de contingencia. Sus objetivos fundamentales serán la concienciación contra la violencia de género, la alerta de situaciones de violencia dentro de los hogares y la concienciación por el buen trato durante el período de confinamiento.

3.- ¿Cómo puedo trasladar mis incidencias?

El Departamento de Defensa de la Abogacía ha puesto en funcionamiento un **SERVICIO DE GUARDIA DE DEFENSA DE LA ABOGACÍA a través del teléfono directo: 91 788 10 70** para la atención urgente de todas las incidencias que puedan producirse en la asistencia letrada a personas detenidas o con motivo de las medidas adoptadas por juzgados y tribunales consecuencia del estado de alarma que afectan al ejercicio profesional.

Este canal es complementario y adicional del resto de canales de acceso que Defensa de la Abogacía tiene para su comunicación:

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

- Correo electrónico: defensa.abogacia@icam.es
- [App Móvil](#)
- Teléfono 917 88 93 80 (ext. 8)

Asimismo, **el departamento de Defensa de la Abogacía refuerza la disponibilidad de su equipo**, en colaboración con el servicio de guardia de asistencia letrada al detenido, para atender las incidencias que se puedan producir con motivo de las actuaciones en centros de detención y en dependencias judiciales que no hayan quedado suspendidas como consecuencia de la declaración del estado de alarma.

Se recuerda que los teléfonos de contacto de la Defensa de la Abogacía son: **91 788 93 80** (Extensiones: **1208 – 1869 – 1002 – 1112 – 1004**). El horario es de lunes a jueves de 9:00 a 17:00 horas y el viernes de 8:00 a 15:00 horas

Igualmente, recordamos que está disponible la app de Defensa de la Abogacía, a través de la cual el colegiado podrá tener acceso a información en tiempo real en su dispositivo móvil.

4.- ¿Puedo solicitar la aplicación del Protocolo de conformidades?

Sí, el pasado 14 de marzo, el Consejo de Ministros aprobó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID

Página 42

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

ocasionada por el COVID-19, acordando en el ámbito de la Administración de Justicia la suspensión de los términos y plazos procesales, con las solas excepciones necesarias para garantizar los derechos reconocidos a todas las personas en el artículo 24 de la Constitución.

En atención a lo expuesto, el Servicio del Protocolo de Conformidades quedó suspendido de forma temporal, habiéndose reiniciado en la actualidad.

La Fiscalía de Madrid ha procedido a reforzar su servicio con el objetivo de dar una respuesta ágil, eficaz y prioritaria a todas las peticiones cuyos juicios se encuentren señalados hasta el próximo mes de octubre así como respecto de aquellos juicios que quedaron suspendidos durante el presente estado de alarma.

Las consultas e incidencias se seguirán atendiendo a través de:

Correo electrónico: conformidades@icam.es

Teléfono: 914 369 900 / 917 889 380 (ext. 1330)

II.- JURISDICCIÓN CIVIL

A. ACTUACIONES JUDICIALES

1.- Alzamiento suspensión de plazos procesales.

Con efectos desde el **4 de junio de 2020**, se alzará la suspensión de los plazos procesales. Artículo 8 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

La Disposición derogatoria única del Real Decreto 537/2020, **deroga la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 463/2020**, que establece la suspensión de términos y suspensión e interrupción de los plazos procesales para todos los órdenes jurisdiccionales, reanudándose dichos plazos en el momento en que pierda vigencia el real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2.- Alzamiento suspensión de plazos de prescripción y caducidad.

Con efectos desde el **4 de junio de 2020**, se alzará la suspensión de los plazos de prescripción y caducidad de derechos y acciones. Artículo 10 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

La Disposición derogatoria única del Real Decreto 537/2020, **deroga la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 463/2020**, que establece la suspensión de los plazos de prescripción y caducidad de cuales quiera acciones y derechos durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adoptaren.

3. Cómputo de plazos procesales y ampliación del plazo para recurrir.

El Real Decreto-Ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia, establece unas reglas generales para el cómputo de los plazos, optándose por el reinicio del cómputo de los plazos y por no tomar en consideración, por tanto, el plazo que hubiera transcurrido previamente a la declaración del estado de alarma.

Así, se establece que **los términos y plazos previstos en las leyes procesales que hubieran quedado suspendidos volverán a computarse desde su inicio. Y se considera el primer día del cómputo: el siguiente hábil a aquél en dejé de tener efecto la suspensión del procedimiento.**

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

En cuanto a Los plazos para el anuncio, preparación, formalización e interposición de recursos contra sentencias y demás resoluciones que, conforme a las leyes procesales, pongan fin al procedimiento y que sean notificadas durante la suspensión de plazos establecida en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, así como las que sean notificadas dentro de los veinte días hábiles siguientes al levantamiento de la suspensión de los plazos procesales suspendidos, quedarán ampliados por un plazo igual al previsto para el anuncio, preparación, formalización o interposición del recurso en su correspondiente ley reguladora.

B. FAMILIA

1.- Procedimiento especial y sumario de familia regulado en el Real Decreto-Ley 16/2020

¿Se puede iniciar el procedimiento especial y sumario de familia regulado en el Real Decreto-ley 16/2020 durante el estado de alarma?

Sí, en atención al ratio temporal de vigencia del procedimiento especial que establece el artículo 3 del Real Decreto-ley, cuyo tenor es: “Durante la vigencia del estado de alarma y hasta tres meses después de su finalización, se decidirán a través del procedimiento especial y sumario regulado en los artículos 3 a 5 del presente real decreto-ley(...).”

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

Por lo tanto, desde el día **30 de abril** (fecha en la que entra en vigor el RD-L 16/2020) se puede instar dicho procedimiento para los supuestos expresamente contemplados en su articulado.

¿Qué materias pueden ser objeto del procedimiento especial y sumario de familia?

Se tramitarán las siguientes demandas. (art. 3):

- a) Las que versen sobre pretensiones relativas al restablecimiento del equilibrio en el régimen de visitas o custodia compartida cuando uno de los progenitores no haya podido atender en sus estrictos términos el régimen establecido y, en su caso, custodia compartida vigente, como consecuencia de las medidas adoptadas por el Gobierno y las demás autoridades sanitarias con el objeto de evitar la propagación del COVID-19.

- b) Las que tengan por objeto solicitar la revisión de las medidas definitivas sobre cargas del matrimonio, pensiones económicas entre cónyuges y alimentos reconocidos a los hijos, adoptadas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 774 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, cuando la revisión tenga como fundamento haber variado sustancialmente las circunstancias económicas de cónyuges y progenitores como consecuencia de la crisis sanitaria producida por el COVID-19.

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

c) Las que pretendan el establecimiento o la revisión de la obligación de prestar alimentos, cuando dichas pretensiones tengan como fundamento haber variado sustancialmente las circunstancias económicas del pariente obligado a dicha prestación alimenticia como consecuencia de la crisis sanitaria producida por el COVID-19.

¿Cuál es el Juzgado competente para conocer del procedimiento especial y sumario de familia?

EL MISMO JUZGADO que hubiera resuelto en su día, en las demandas relativas a:

- Restablecimiento del equilibrio en el régimen de visitas o custodia compartida.
- Revisión de las medidas definitivas sobre cargas del matrimonio, pensiones económicas entre cónyuges y alimentos reconocidos a los hijos, adoptadas de acuerdo con el art.774 LEC.
- Revisión de la prestación de alimentos.

JUZGADO COMPETENTE DE ACUERDO CON EL ART. 769.3 LEC, en las demandas relativas a:

- Establecimiento prestación de alimentos.

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

JUZGADO COMPETENTE EN APLICACIÓN DE LAS REGLAS DEL ART.50 LEC, en las demandas relativas a:

- Prestación de alimentos a favor de cualquier otro alimentista.

¿Es preceptivo acompañar a la demanda toda la prueba documental?

Es preceptivo acompañar un principio de prueba documental, en aquellos procedimientos que versen sobre revisión de las medidas definitivas sobre cargas del matrimonio, pensiones económicas entre cónyuges y alimentos reconocidos a los hijos, adoptadas de acuerdo con el art.774 LEC., y los relativos al establecimiento o revisión de la obligación de prestar alimentos.

Se deberá aportar: Certificado de prestación o subsidio de desempleo en el que figure la cuantía mensual en aquellos casos de trabajadores por cuenta ajena en situación de desempleo. Para los trabajadores por cuenta propia, certificado de cese de actividad o disminución de ingresos.

Si existe un procedimiento de modificación de medidas en trámite ¿se puede instar el procedimiento especial de familia para revisar la pensión de alimentos?

Sí, siempre que la revisión tenga como fundamento haber variado sustancialmente las circunstancias económicas del progenitor

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

obligado al pago como consecuencia de la crisis sanitaria producida por el COVID-19. (art. 3. b).

En el caso de esperar a la finalización del procedimiento de modificación de medidas en trámite, en la mayoría de los supuestos no será posible instar el procedimiento especial del Real Decreto-ley ya que habrá transcurrido el plazo relativo a su ámbito temporal.

Por otro lado es un procedimiento cuya tramitación es preferente (art. 7). Durante el periodo que transcurra desde el levantamiento de la suspensión de los plazos procesales establecido por el Real Decreto 463/2020, hasta el 31 de diciembre de 2020.

C.- ARRENDAMIENTOS

1.- ¿Qué ocurre con los procedimiento de desahucio que se encuentran en trámite?

El Art. 1 del Real Decreto-ley 11/2020, establece la suspensión del procedimiento de desahucio y de los lanzamientos para hogares vulnerables sin alternativa habitacional.

Esta medida SOLO será de aplicación para los contratos de arrendamientos de vivienda habitual sometidos a la LAU 29/1994.

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

2.-¿En qué momento se puede solicitar la suspensión del procedimiento de desahucio?

Art. 1 Real Decreto 11/2020, Una vez levantada la suspensión de todos los términos y plazos procesales por la finalización del estado de alarma.

3. ¿Qué ocurre con los contratos de arrendamiento de vivienda que finalicen durante el estado de alarma?

Se establece una prórroga extraordinaria para los contratos de arrendamientos vivienda habitual sometidos a la LAU 29/1994, que finalicen desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 11/2020 (02-04-2020) hasta el día en que hayan transcurrido DOS MESES desde la finalización del estado alarma.

Dicha prórroga será de un máximo de SEIS MESES, durante los cuales se seguirán aplicando los términos y condiciones establecidos para el contrato en vigor. Esta solicitud de prórroga extraordinaria deberá ser aceptada por el arrendador, salvo que se fijen otros términos o condiciones por acuerdo entre las partes.

4.- ¿En qué consiste la moratoria de la deuda arrendaticia para los arrendamientos de vivienda habitual?

El Real Decreto-ley 11/2020, establece una moratoria de la deuda arrendaticia para las personas arrendatarias de vivienda habitual en

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

situación de vulnerabilidad económica a causa del COVID-19, consistente en:

- Una **reducción del 50% de la renta**, durante el tiempo que dure el estado de alarma y las mensualidades siguientes si aquel plazo fuera insuficiente en relación con la situación de vulnerabilidad provocada a causa del COVID-19, con un máximo de cuatro meses.
- Una **moratoria en el pago de la renta**, que se aplicará de manera automática y que afectará al periodo de tiempo que dure el estado de alarma y a las mensualidades siguientes, prorrogables, con el plazo máximo de 4 meses. Dicha renta se aplazará, a partir de la siguiente mensualidad de renta arrendaticia, mediante el fraccionamiento de las cuotas durante al menos tres años, que se contarán a partir del momento en el que se supere la situación aludida anteriormente, o a partir de la finalización del plazo de los cuatro meses antes citado, y siempre dentro del plazo a lo largo del cual continúe la vigencia del contrato de arrendamiento o cualquiera de sus prórrogas. La persona arrendataria no tendrá ningún tipo de penalización y las cantidades aplazadas serán devueltas a la persona arrendadora sin intereses.

Se distinguen dos situaciones:

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

- Cuando el arrendador sea una empresa o entidad pública de vivienda o un gran tenedor, entendiendo por tal la persona física o jurídica que sea titular de más de diez inmuebles urbanos, excluyendo garajes y trasteros, o una superficie construida de más de 1.500 m². En cuyo caso se aplicará de manera automática la moratoria.
- Supuestos en los que el arrendador NO es empresa o entidad pública de vivienda o un gran tenedor. En cuyo caso no es automática la moratoria arrendaticia.

5.- ¿Cuál es el plazo que tiene el arrendatario para solicitar al arrendador la moratoria en el pago de la renta?

El plazo que establecía el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, para solicitud del arrendatario era de un mes desde la entrada en vigor del RDL, por tanto era hasta el 2 de mayo, ya fuese el arrendador una empresa o entidad pública o gran tenedor, o bien pequeño propietario.

Pues bien, este plazo que ha sido modificado por el Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia, con entrada en vigor el 30 de abril de 2020, señalando en la Disposición Final Cuarta, la modificación del art. 4.1 y art.8.1 del RDL

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID

Página 53

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

11/2020, que literalmente indica: «en el **plazo de tres meses** desde la entrada en vigor de este real decreto-ley, el aplazamiento temporal y extraordinario en el pago de la renta,...».

Por lo tanto, independientemente del tipo de arrendador, el plazo del arrendatario para notificar su solicitud de aplazamiento temporal o reducción parcial de la renta comenzó a contar el 2 de abril de 2020 y **finalizará el 2 de julio de 2020**.

6.- ¿Qué requisitos debe reunir el arrendatario para que se considere que se encuentra en situación de vulnerabilidad económica a consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19?

El artículo 5 del Real Decreto-ley 11/2020 establece las condiciones subjetivas que debe reunir la parte arrendataria para considerar que se encuentra en una situación de vulnerabilidad económica, estos requisitos han sido complementados mediante la Orden TMA/378/2020, de 30 de abril, BOE 01-05-2020, al establecer los criterios y requisitos que deberán cumplir los arrendatarios de vivienda habitual para acceder a las ayudas transitorias de financiación establecidas en el art 9 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por que se adoptaron medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

7.- ¿Qué medidas se han adoptado para los arrendamientos para uso distinto de la vivienda?

El Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, en su Capítulo I, recoge una serie de medidas para reducir los costes de pymes y autónomos relativas a los arrendamientos para uso distinto al de vivienda.

Al igual que en los arrendamientos para vivienda habitual, se distinguen dos supuestos:

- Cuando el arrendador sea una empresa o entidad pública de vivienda o un gran tenedor, entendiendo por tal la persona física o jurídica que sea titular de más de diez inmuebles urbanos, excluyendo garajes y trasteros, o una superficie construida de más de 1.500 m².

En cuyo caso la moratoria deberá ser aceptada por el arrendador siempre que no se hubiera alcanzado ya un acuerdo entre ambas partes.

La moratoria afectará al periodo de tiempo que dure el estado de alarma y sus prórrogas y a las mensualidades siguientes, prorrogables una a una, si aquel plazo fuera insuficiente en relación con el impacto provocado por el COVID-19, sin que puedan superarse, en ningún caso, los cuatro meses. Dicha

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

renta se aplazará, sin penalización ni devengo de intereses, a partir de la siguiente mensualidad de renta arrendaticia, mediante el fraccionamiento de las cuotas en un plazo de dos años, que se contarán a partir del momento en el que se supere la situación aludida anteriormente, o a partir de la finalización del plazo de los cuatro meses antes citado, y siempre dentro del plazo de vigencia del contrato de arrendamiento o cualquiera de sus prórrogas.

- **Que el arrendador NO SEA** persona física o jurídica titular de más de 10 inmuebles urbanos, excluyendo garajes y trasteros, o una superficie construida de más de 1.500 m².

El arrendatario podrá solicitar de la persona arrendadora, el aplazamiento temporal y extraordinario en el pago de la renta siempre que dicho aplazamiento o una rebaja de la renta no se hubiera acordado por ambas partes con carácter voluntario.

Posibilidad de disponer libremente de la fianza para el pago total o parcial de alguna o algunas mensualidades.

En caso de que se disponga total o parcialmente se deberá reponer en el plazo de un año desde la celebración del acuerdo o en el plazo que reste de vigencia del contrato, en caso de que este plazo fuera inferior a un año.

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

8.- ¿Cuál es el plazo que tiene el arrendatario para solicitar al arrendador el aplazamiento en el pago de la renta?

El plazo para la solicitud será de UN MES desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 15/2020, esto es, desde el 23 de abril de 2020.

9.- ¿Qué requisitos debe reunir el arrendatario del arrendamiento para uso distinto de la vivienda?

La parte arrendataria debe ser autónomo o PYMES y cumplir los siguientes requisitos:

Autónomos:

- **Alta Seguridad Social:** en la fecha de la declaración del estado de alarma, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar o, en su caso, en una de las Mutualidades sustitutorias del RETA.
- **Actividad suspendida** como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, o por órdenes dictadas por la Autoridad competente y las Autoridades competentes delegadas al amparo del referido real decreto.
- **Actividad no suspendida** deberá acreditar la reducción de la

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

facturación del mes natural anterior al que se solicita el aplazamiento en, al menos, un 75 por ciento, en relación con la facturación media mensual del trimestre al que pertenece dicho mes referido al año anterior.

PYMES:

- Que no se superen los límites establecidos en el artículo 257.1 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (Balance y estado de cambios en el patrimonio neto abreviados) "Art. 257.1. Podrán formular balance y estado de cambios en el patrimonio neto abreviados las sociedades que durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes: a) Que el total de las partidas del activo no supere los cuatro millones de euros. b) Que el importe neto de su cifra anual de negocios no supere los ocho millones de euros.c) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a cincuenta."
- **Actividad suspendida** como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, o por órdenes dictadas por la Autoridad competente y las Autoridades competentes delegadas al amparo del referido real decreto.
- **Actividad no suspendida** deberá acreditar la reducción de la

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

facturación del mes natural anterior al que se solicita el aplazamiento en, al menos, un 75 por ciento, en relación con la facturación media mensual del trimestre al que pertenece dicho mes referido al año anterior.

D.- CONSUMIDORES Y USUARIOS

1.- Medidas de protección de los consumidores adoptadas en el Real Decreto-Ley 11/2020.

El Real Decreto-Ley adopta diferentes medidas aplicables a los contratos de compraventa de bienes y de prestación de servicios, sean o no de trato sucesivo, cuya ejecución sea imposible como consecuencia de la aplicación de las medidas adoptadas en la declaración del estado de alarma.

Medidas adoptadas:

- Los consumidores y usuarios podrán ejercer el derecho a resolver el contrato durante un plazo de 14 días, desde la imposible ejecución del mismo.
- En los contratos de trato sucesivo, se paralizará el cobro de nuevas cuotas hasta que el servicio pueda volver a prestarse con normalidad; no obstante, **el contrato no queda rescindido.**

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

- **Medidas sobre viajes combinados.** El consumidor o usuario podrá optar por solicitar el reembolso o hacer uso del bono que le entregará el organizador o, en su caso, el minorista. Dicho bono lo podrá utilizar en el plazo de un año desde la conclusión del estado de alarma. En caso de no utilizarse durante ese periodo, el consumidor podrá ejercer el derecho de reembolso.

2.- Medidas relativas al suministro de energía eléctrica, gas natural y agua.

Excepcionalmente, mientras esté en vigor el estado de alarma, **no podrá suspenderse** el suministro de energía eléctrica, productos derivados del petróleo, incluidos los gases manufacturados y los gases licuados del petróleo, gas natural y agua a los **consumidores personas físicas en su vivienda habitual**, por motivos distintos a la seguridad del suministro, de las personas y de las instalaciones, aunque conste dicha posibilidad en los contratos de suministro o acceso suscritos por los consumidores de conformidad con la normativa sectorial que les resulte aplicación en cada caso.

Para acreditar ante el suministrador que el suministro se produce en la vivienda habitual, el consumidor podrá emplear cualquier medio documental que acredite de manera fehaciente dicha circunstancia.

Asimismo, el periodo durante el que esté en vigor el estado de alarma no computará a efectos de los plazos comprendidos entre el requerimiento fehaciente del pago y la suspensión del suministro por **UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES**

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

impago establecidos en la normativa vigente o en los contratos de suministro en su caso.

3.- Fraccionamiento y aplazamiento de deudas en los servicios de comunicaciones electrónicas.

El artículo 3 del Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo, por el que se adoptan medidas complementarias en materia agraria, científica, económica, de empleo y Seguridad Social y tributarias para paliar los efectos del COVID-19, establece que los operadores de comunicaciones electrónicas deberán conceder a sus abonados, previa solicitud de estos, un **fraccionamiento** y, en consecuencia, **aplazamiento de la deuda** correspondiente a las facturas presentadas al cobro desde la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y sus prórrogas, y, en todo caso, **hasta el 30 de junio de 2020**, ambos inclusive.

El fraccionamiento y aplazamiento de la deuda ha de ser lineal a lo largo de los meses aplazados, el plazo para realizar los pagos fraccionados será de **seis meses**, salvo que el abonado haya acordado libremente con el operador un plazo diferente, ya sea superior o inferior, y no se podrán devengar intereses de demora ni se exigirán garantías para el fraccionamiento y aplazamiento.

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

Por otro lado, el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, establecía en su artículo 20 la suspensión excepcional y temporal de la facilidad del abonado de cambiar de operador conservando su número telefónico. Mediante la Disposición derogatoria única del Real Decreto-ley 19/2020, queda derogado el mencionado artículo 20 del Real Decreto-ley 8/2020.

E.- MEDIDAS RELATIVAS A LA MORATORIA HIPOTECARIA Y NO HIPOTECARIA

¿Qué tipos de moratorias existen y qué normas las regula?

Se dan **tres tipos posibles de moratorias**:

- La primera es la que se produce por ministerio de la ley, operando en el contrato de préstamo los efectos de las previsiones de los artículos 13.3, 14 y 15 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo (moratoria hipotecaria), y en los artículos 24.2 y 25 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo (moratoria no hipotecaria). Estamos en este caso en lo que denominamos «moratoria legal».
- El segundo tipo de moratoria sería la pactada entre las partes y acogida a lo previsto en los Acuerdos sectoriales suscritos entre las entidades prestamistas, a través de sus asociaciones representativas. A estas moratorias el Real Decreto-ley

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID

Página 62

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

19/2020 les asocia unas consecuencias sobre la base de la necesidad de agilizar los trámites para su concesión y procurar una extensión rápida de sus efectos entre los prestatarios. Estas moratorias convencionales amparadas en un acuerdo sectorial se regulan en los artículos 6 a 8 y la disposición transitoria primera.

- El tercer tipo de moratorias serían aquellas que, amparadas en el principio de libertad de pactos del 1.255 del Código Civil son acordadas por las partes, no siéndoles de aplicación lo dispuesto en los artículos 6 a 8 y la disposición transitoria primera del Real Decreto-ley 19/2020. Ello no obstante, las que se formalicen con los deudores que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica definida en el artículo 16 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, aplicarán las condiciones de duración, efecto inmediato y no devengo de intereses previstas legalmente y se beneficiarán de la correspondiente bonificación de honorarios registrales y notariales y de la exención de la cuota gradual de actos jurídicos documentados.

III.- JURISDICCIÓN LABORAL

1.- ¿En qué estado se encuentra la celebración de conciliaciones en el SMAC?

Toda la información sobre el funcionamiento del SMAC durante el coronavirus está actualizada en la página web de la Comunidad de Madrid:

<https://www.comunidad.madrid/servicios/empleo/espacio-smac>

Se va a incrementar el número de conciliaciones presenciales realizadas al día, dado que ahora se va a citar cada 20 minutos en vez de cada 30.

Se citarán el mismo día todas las solicitudes de conciliación que correspondan a una misma empresa.

El registro presencial seguirá cerrado, al menos hasta que se posible en la FASE 2, pero se pueden presentar las papeletas de conciliación a través de registro telemático o por correo certificado.

El SMAC realizará tanto actos de conciliación presenciales como telemáticos. La conciliación telemática será voluntaria, a instancia de la parte solicitante.

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

El otorgamiento de representación se realizará de forma presencial, exclusivamente mediante servicio de cita previa en la Dirección General de Trabajo (calle Princesa nº5).

Podrá solicitarlo a través del siguiente enlace, eligiendo la opción "Representaciones y Otros Servicios":

https://gestiona3.madrid.org/CTAC_CITA/cita_informacion-laboral

Las solicitudes presentadas a partir del 1 de junio se tramitarán por la vía ordinaria y se dará cita.

A partir del 1 de junio se reanudan los plazos administrativos. Esto afecta a las conciliaciones ante el SMAC que estaban presentadas antes de la suspensión de los plazos administrativos (13 de marzo). Importante diferenciación respecto a los plazos judiciales que se reinician el 4 de junio (se contará con el plazo completo para presentar la demanda) de acuerdo al RDL 16/2020.

Para su aportación al proceso judicial, van a emitir certificados individualizados, previa solicitud, para las conciliaciones señaladas pero que no pudieron celebrarse debido a la alarma.

No se citará para las conciliaciones de demandas de cantidad, por ahora.

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

2.- Si se da la conciliación por intentada sin efecto, ¿tengo que volver a presentarla cuando se levanten las medidas derivadas del estado de alarma y disposiciones anteriores y posteriores relacionadas con el COVID-19?

Para las conciliaciones citadas en las que se entiende cumplido el trámite, no es preciso presentar nuevas papeletas de conciliación.

Para su aportación al proceso judicial, van a emitir certificados individualizados, previa solicitud, para las conciliaciones señaladas pero que no pudieron celebrarse debido a la alarma.

3.- ¿Cuándo se reactiva la celebración de juicios?

Conforme a lo establecido en el **Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo**, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, **el 5 de junio se reactivan los plazos judiciales**.

4.- ¿Cómo se van a reactivar?

El aforo del edificio de los Juzgados de lo Social de Madrid en la calle de la Princesa nº 3 estará limitado a un máximo de 680 personas. Esto ha hecho que sea necesario establecer un riguroso control de acceso, con entrada con tornos, **acreditación de motivo de la UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES**

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

comparecencia (citación judicial) para todos los intervinientes: letrados, partes, peritos o testigos y una antelación necesaria de 10-15 minutos a la comparecencia.

Por todo ello, es previsible que en los primeros días de actividad se produzcan dificultades en el acceso.

El acceso será restringido, de tal forma que solo se entrará en el edificio si se están previamente citados o si se ha **avisado previamente de su comparecencia (aplicaría solo a testigos no citados vía Juzgado)**. Los ascensores solo podrán ser usados por una sola persona.

Se insta a los profesionales para poner todos los datos en los escritos de LexNet, especialmente teléfono y correo electrónico, a fin de permitir que los Juzgados puedan contactar con facilidad si es necesario.

Es conveniente no acudir a los Juzgados si no es estrictamente necesario. El acceso puede ser incómodo y las esperas en el edificio no se permiten. Por lo que es recomendable priorizar el uso del teléfono y el correo electrónico como medio de comunicación con el Juzgado.

CONCILIACIONES ANTICIPADAS NO PRESENCIALES: Cuando haya acuerdo se puede recurrir a la posibilidad del artículo 84.5 LRJS, que permite remitir el acuerdo con los poderes y el Letrado de la **UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES**

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

Administración de Justicia lo aprobará mediante Decreto. Tiene la consideración de conciliación judicial.

Para la **presentación presencial de escritos** se ha habilitado un sistema de cita previa, operativo a partir del 5 de junio y vía telefónica: **91 4438042 y 91 4438044.**

Los abogados y graduados están dispensados de uso de togas. En todo caso, **es obligatorio el uso de mascarillas.**

SEÑALAMIENTOS POR LAS TARDES: no todos los juzgados lo van a hacer. Principalmente serán los de refuerzo los que citen por la tarde. Algunos de refuerzo ya lo han hecho. En principio, parece el uso de las tardes va a ser residual.

AGOSTO: Se prevé que se realizarán sólo los señalamientos indispensables, y que la mayoría de jueces estarán de vacaciones.

PUNTUALIDAD, DURACIÓN Y ESPERAS: La puntualidad es esencial en estos momentos.

Se recomienda a los profesionales que se ajusten a los tiempos lo máximo posible y si se prevé que el juicio va a tener una duración significativa aconsejan ponerlo en conocimiento del Juzgado antes, a fin de programar mejor los señalamientos de ese día.

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

La decisión de esperar o no al profesional corresponde a cada Juzgado. La tendencia es a no esperar.

5.- Plazos procesales

Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19,

Artículo 8. Plazos procesales suspendidos en virtud del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Con efectos desde el 4 de junio de 2020, se alzará la suspensión de los plazos procesales.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

1. Con efectos desde el 4 de junio de 2020, quedan derogadas las disposiciones adicionales segunda y cuarta del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

6.- Plazos administrativos

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19

Artículo 9. Plazos administrativos suspendidos en virtud del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Con efectos desde el 1 de junio de 2020, el cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos se reanudará, o se reiniciará, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

2. Con efectos desde el 1 de junio de 2020, queda derogada la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

7.- Prescripción y caducidad

Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

Artículo 10. Plazos de prescripción y caducidad de derechos y acciones suspendidos en virtud del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Con efectos desde el 4 de junio de 2020, se alzará la suspensión de los plazos de prescripción y caducidad de derechos y acciones.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

1. Con efectos desde el 4 de junio de 2020, quedan derogadas las disposiciones adicionales segunda y cuarta del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

8.- ¿Cómo incide el RDLey 16/2020 en el levantamiento de las suspensiones de plazos de los apartados anteriores?

El artículo 2 del **Real Decreto Ley 16/2020**, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia, establece las reglas para el cómputo de plazos procesales y ampliación del plazo para recurrir.

En primer lugar, **los términos y plazos previstos en las leyes procesales que hubieran quedado suspendidos** por aplicación de

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, **volverán a computarse desde su inicio**, siendo por tanto el primer día del cómputo el siguiente hábil a aquel en el que deje de tener efecto la suspensión del procedimiento correspondiente.

En segundo lugar, establece que **los plazos para el anuncio, preparación, formalización e interposición de recursos** contra sentencias y demás resoluciones que, conforme a las leyes procesales, pongan fin al procedimiento y que sean **notificadas durante la suspensión de plazos establecida en el Real Decreto 463/2020**, de 14 de marzo, **así como las que sean notificadas dentro de los veinte días hábiles siguientes al levantamiento de la suspensión de los plazos** procesales suspendidos, **quedarán ampliados por un plazo igual al previsto para el anuncio, preparación, formalización o interposición del recurso** en su correspondiente ley reguladora.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no se aplicará a los procedimientos cuyos plazos fueron exceptuados de la suspensión de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

9.- TRAMITACIÓN PREFERENTE DE PROCEDIMIENTOS EN EL ORDEN SOCIAL Y EN EL ORDEN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO CON RELEVANCIA LABORAL

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

El artículo 7 del **Real Decreto Ley 16/2020, de 28 de abril**, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia, establece la tramitación preferente de los siguientes procedimientos relevantes para quienes se dediquen al asesoramiento laboral y de seguridad social:

1. Durante el periodo que transcurra desde el levantamiento de la suspensión de los plazos procesales declarada por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y **hasta el 31 de diciembre de 2020, se tramitarán con preferencia** los siguientes expedientes y procedimientos:
 - c) En el **orden jurisdiccional contencioso-administrativo**, los recursos que se interpongan contra los **actos y resoluciones** de las Administraciones Públicas **por los que se deniegue la aplicación de ayudas y medidas** previstas legalmente **para paliar los efectos económicos de la crisis sanitaria producida por el COVID-19**.
 - d) En el **orden jurisdiccional social**, tendrán carácter urgente y preferente los procesos por **despido o extinción de contrato**, los derivados del procedimiento para declarar el deber y forma de **recuperación de las horas de trabajo no prestadas durante el permiso retribuido** previsto en el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19; los procedimientos por aplicación del plan MECUIDA del artículo 6 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo; los procedimientos para la impugnación individual, colectiva o de oficio de los expedientes de regulación temporal de empleo por las causas reguladas en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo; y los que se sustancien para hacer efectiva la modalidad de trabajo a distancia o la adecuación de las condiciones de trabajo previstas en el artículo 5 del mismo.

No obstante, en el orden jurisdiccional social, los procedimientos para la impugnación individual o colectiva de los expedientes de regulación temporal de empleo por las causas reguladas en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo; los que se sustancien para hacer efectiva la modalidad de trabajo a distancia o la adecuación de las condiciones de trabajo previstas en el artículo 5 de este y los procedimientos para la aplicación del plan MECUIDA establecidos en el artículo 6 del mencionado Real Decreto- ley 8/2020, de 17 de marzo, tendrán carácter urgente a todos los efectos y serán preferentes respecto de todos los que se tramiten en el juzgado, salvo los que tengan por objeto la tutela de los derechos fundamentales y libertades públicas.

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

10.- ERTEs en la desescalada

10.1.-Inicio de la actividad de las empresas y mantenimiento parcial de los ERTEs por fuerza mayor.

Conforme al **Real Decreto-ley 18/2020, de 12 de mayo**, de medidas sociales en defensa del empleo, los expedientes de regulación temporal de empleo por fuerza mayor en virtud del artículo 22 del RD 8/2020 **tendrán vigencia mientras persistan las causas de dicha fuerza mayor y, en ningún caso, más allá del día 30 de junio de 2020**.

Por lo tanto, la duración de los ERTEs de fuerza mayor no depende de la vigencia del Estado de Alarma.

En este sentido, las empresas podrán seguir aplicando las medidas de suspensión y reducción de jornada en virtud del artículo 22 del RD 8/2020, así como las medidas extraordinarias en materia de protección por desempleo y cotización, siempre que las causas persistan y concurra una imposibilidad de recuperar su actividad en su totalidad hasta el 30 de junio de 2020.

Se encontrarán en situación de **fuerza mayor parcial** derivada del COVID-19, aquellas empresas y entidades que cuenten con un expediente de regulación temporal de empleo autorizado en base al artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, **desde el momento en el que las causas reflejadas en dicho precepto**

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

permitan la recuperación parcial de su actividad, hasta el 30 de junio de 2020.

Estas empresas y entidades deberán reincorporar a los trabajadores en la medida necesaria para el desarrollo de su actividad, **primando los ajustes en términos de reducción de jornada.**

Sin perjuicio de las comunicaciones efectuadas hasta el momento relativas a las afectaciones y desafectaciones que se han ido produciendo, se introduce la obligatoriedad de comunicar a la Autoridad Laboral competente la renuncia total del expediente de regulación temporal de empleo en el plazo de 15 días desde la fecha de efectos de dicha renuncia, así como de comunicar al Servicio Público de Empleo Estatal (en adelante, "SEPE") las variaciones que se refieran a la finalización de la aplicación de la medida respecto a la totalidad o a una parte de las personas afectadas.

Se establece la posibilidad de que estas medidas se puedan prorrogar más allá del 30 de junio de 2020 en caso de que subsistan en dicha fecha restricciones de actividad vinculadas a razones sanitarias.

Asimismo, se establece la posibilidad de que, ante una eventual prórroga tras el 30 de junio, se pueda acordar extender la exoneración en materia de cotización a la Seguridad Social a los expedientes de regulación temporal de empleo basados en causas objetivas, así como las medidas de protección por desempleo previstas en el artículo 25.1 del RD 8/2020 (percepción de prestación contributiva de desempleo aunque se carezca del período de

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

ocupación cotizada mínimo necesario para ello y no cómputo del tiempo en que se perciba la prestación por desempleo a los efectos de consumir los períodos máximos de percepción establecidos).

10.1.1.- Cotización ERTEs FM parcial

Las medidas extraordinarias en materia de cotización vinculadas a las medidas reguladas en el artículo 1 del RDLey 18/2020 se encuentran en el artículo 4 de dicha norma, estableciendo **dos tipos de situaciones** en función de que la empresa tenga **más o menos de 50 trabajadores** y de que se mantenga en situación de **fuerza mayor total o** pase a situación de **fuerza mayor parcial**.

❖ Fuerza mayor total:

Se mantiene la exoneración del 100% durante los meses de mayo y junio 2020, cuando a 29 de febrero de 2020 tuvieran una plantilla inferior a 50 personas trabajadoras, o del 75% durante los meses de mayo y junio de 2020, cuando a 29 de febrero de 2020, tuvieran 50 o más personas trabajadoras en plantilla.

❖ Fuerza mayor parcial:

- exoneración respecto de los trabajadores reincorporados: alcanzará el 85% en el mes de mayo 2020 y el 70% en el mes de junio de 2020 en las

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

empresas de menos de 50 personas trabajadoras, y el 60% en el mes de mayo de 2020 y el 45% en el mes de junio de 2020 en las empresas de 50 o más personas trabajadoras.

- **exoneración respecto de los trabajadores no reincorporados:** será del 60% en el mes de mayo 2020 y el 45% en el mes de junio de 2020 en empresas de menos de 50 personas trabajadoras, y el 45% en el mes de mayo de 2020 y el 30% en el mes de junio de 2020 en las empresas de 50 o más personas trabajadoras.

10.2.- ERTEs ETOP

10.2.1.- Impugnación ERTEs CETOP (Art. 23 del RDLey 8/2020)

El artículo 6 del **Real Decreto Ley 16/2020, de 28 de abril**, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia, establece que estas demandas se tramitarán conforme a la modalidad procesal de conflicto colectivo, cuando versen sobre las suspensiones y reducciones de jornada adoptadas en aplicación de lo previsto en el artículo 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, y dichas medidas afecten a más de cinco trabajadores.

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

En cuanto a las personas legitimadas para iniciar dicho procedimiento de conflicto colectivo, se amplía la legitimación a la comisión representativa prevista en el artículo 23 del Real Decreto Ley 8/2020.

10.2.2.- ERTEs CETOP a partir del desconfinamiento.

Conforme al artículo 2 del Real Decreto Ley 18/2020, a los procedimientos de regulación temporal de empleo basados en causas económicas, técnicas, organizativas y de producción iniciados tras la entrada en vigor del presente real decreto-ley y hasta el 30 de junio de 2020, les resultará de aplicación el artículo 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, con las especialidades recogidas en este precepto.

Se admite que se inicie un ERTE CETOP mientras esté vigente un ERTE FM.

Cuando el ERTE CETOP se inicie tras la finalización de un ERTE FM, la fecha de efectos de aquél se retrotraerá a la fecha de finalización de este.

Los expedientes de regulación temporal de empleo vigentes a la fecha de entrada en vigor del presente real decreto-ley seguirán siendo aplicables en los términos previstos en la comunicación final de la empresa y hasta el término referido en la misma.

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

10.3.- Desempleo en caso de ERTE por fuerza mayor o por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.

Conforme al artículo 3 del RDL 18/2020, las medidas de protección por desempleo previstas en los apartados 1 al 5 del artículo 25 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, resultarán **aplicables hasta el 30 de junio de 2020.**

Las medidas extraordinarias en materia de protección por desempleo reguladas en el artículo 25.6 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, resultarán **aplicables hasta el 31 de diciembre de 2020.**

Dichas medidas se explican a continuación.

Para cualquier cuestión relacionada con la tramitación del desempleo en estos momentos, recomendamos visitar el siguiente enlace: [**https://www.sepe.es/HomeSepe/COVID-19.html**](https://www.sepe.es/HomeSepe/COVID-19.html)

Los trabajadores no tienen que realizar ninguna gestión.

Corresponde a la empresa realizar una solicitud colectiva con la información relativa a la empresa, la persona representante de la misma y las personas afectadas por la suspensión o reducción de jornada, así como los datos necesarios para el reconocimiento de las prestaciones que se recogen en un modelo Excel, que se encuentra en el siguiente enlace:

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

<https://www.sepe.es/HomeSepe/COVID-19/informacion-empresas.html>

La regulación legal se encuentra en el artículo 25 del RDLey 8/2020 y en el artículo 3 del RDLey 9/2020 de medidas complementarias en el ámbito laboral.

De conformidad con el **artículo 3 del Real Decreto Ley 18/2020**, las medidas de protección por desempleo previstas en los apartados 1 al 5 del artículo 25 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, resultarán **aplicables hasta el 30 de junio de 2020**.

Asimismo, las medidas extraordinarias en materia de protección por desempleo reguladas en el artículo 25.6 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, resultarán **aplicables hasta el 31 de diciembre de 2020**.

Su resumen es el siguiente:

Conforme a lo prevenido en el **artículo 25 del RDLey 8/2020**, el Servicio Público de Empleo Estatal y, en su caso, el Instituto Social de la Marina, adoptarán las siguientes medidas:

- a) El **reconocimiento del derecho a la prestación contributiva por desempleo**, a las personas trabajadoras afectadas, **aunque carezcan del período de ocupación cotizada mínimo** necesario para ello.
-

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

b) **No computar el tiempo en que se perciba la prestación** por desempleo de nivel contributivo que traiga su causa inmediata de las citadas circunstancias extraordinarias, **a los efectos de consumir** los períodos máximos de percepción establecidos.

Podrán acogerse a estas medidas aquellas que tengan la condición de socias trabajadoras de sociedades laborales y de cooperativas de trabajo asociado que tengan previsto cotizar por la contingencia de desempleo.

c) Las medidas previstas **serán aplicables** a las personas trabajadoras afectadas **tanto si en el momento de la adopción de la decisión empresarial tuvieran suspendido un derecho anterior a prestación o subsidio por desempleo como si careciesen del período mínimo de ocupación cotizada** para causar derecho a prestación contributiva, o no hubiesen percibido prestación por desempleo precedente.

En todo caso, **se reconocerá un nuevo derecho a la prestación contributiva por desempleo, con las siguientes especialidades respecto a la cuantía y duración:**

a) La base reguladora de la prestación será la resultante de computar el promedio de las bases de los últimos 180 días cotizados o, en su defecto, del período de tiempo inferior, inmediatamente anterior a la situación legal de desempleo, trabajados al amparo de la relación laboral afectada por las

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

circunstancias extraordinarias que han originado directamente la suspensión del contrato o la reducción de la jornada de trabajo.

b) La duración de la prestación se extenderá hasta la finalización del período de suspensión del contrato de trabajo o de reducción temporal de la jornada de trabajo de las que trae causa.

Las prestaciones por desempleo percibidas por los **trabajadores fijos discontinuos** y por aquellos que realizan trabajos fijos y periódicos que se repiten en fechas ciertas, **que hayan visto suspendidos sus contratos de trabajo como consecuencia del impacto del COVID-19** durante periodos que, en caso de no haber concurrido dicha circunstancia extraordinaria, hubieran sido de actividad, **podrán volver a percibirse, con un límite máximo de 90 días, cuando vuelvan a encontrarse en situación legal de desempleo.** Para determinar el periodo que, de no haber concurrido esta circunstancia, hubiera sido de actividad laboral, se estará al efectivamente trabajado por el trabajador durante el año natural anterior en base al mismo contrato de trabajo. En caso de ser el primer año, se estará a los periodos de actividad de otros trabajadores comparables en la empresa. Esta medida se aplicará al mismo derecho consumido, y se reconocerá de oficio por la Entidad Gestora cuando el interesado solicite su reanudación.

Por su parte, el artículo **3 del RDLey 9/2020** establece lo siguiente:

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

1. **El procedimiento de reconocimiento de la prestación contributiva por desempleo,** para todas las personas afectadas por procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada basados en las causas previstas en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, **se iniciará mediante una solicitud colectiva presentada por la empresa ante la entidad gestora** de las prestaciones por desempleo, actuando en representación de aquellas.

Esta solicitud se cumplimentará en el modelo proporcionado por la entidad gestora de las prestaciones por desempleo y se incluirá en la comunicación regulada en el apartado siguiente.

La comunicación referida incluirá la información completa de la empresa y trabajadores, así como el número de expediente asignado por la autoridad laboral, de forma individualizada por cada uno de los centros de trabajo afectados.

Asimismo, se debe incluir, en el supuesto de reducción de la jornada, determinación del porcentaje de disminución temporal, computada sobre la base diaria, semanal, mensual o anual.

A los efectos de acreditar la representación de las personas trabajadoras, también se adjuntará una declaración responsable en la que habrá de constar que se ha obtenido la autorización de aquellas para su presentación.

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

Se establece la **obligación** para la empresa **de comunicar** cualesquiera **variaciones en los datos** inicialmente contenidos en la comunicación, **y en todo caso** cuando se refieran a **la finalización de la aplicación de la medida.**

Plazos: La comunicación referida deberá remitirse por la empresa en el plazo de **5 días desde la solicitud del expediente** de regulación temporal de empleo en los supuestos **de fuerza mayor** del artículo 22 **o desde la fecha en que la empresa notifique a la autoridad laboral competente su decisión en el caso de los procedimientos regulados en su artículo 23.** La comunicación se remitirá a través de medios electrónicos y en la forma que se determine por el Servicio Público de Empleo Estatal.

En el supuesto de que la solicitud se hubiera producido con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto-ley, el plazo de 5 días empezará a computarse desde esta fecha.

La no transmisión de la comunicación regulada en los apartados anteriores se considerará conducta constitutiva de la **infracción grave** prevista en el artículo 22.13 del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Lo establecido en este artículo se entenderá sin perjuicio de la remisión por parte de la autoridad laboral a la entidad gestora de las prestaciones de sus resoluciones y de las comunicaciones finales de

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

las empresas en relación, respectivamente, a los expedientes tramitados conforme a la causa prevista en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.

Fecha de efectos: Se regula en la Disposición Adicional Tercera del RDLey 9/2020.

1. La fecha de efectos de la situación legal de desempleo en los supuestos de **fuerza mayor** será **la fecha del hecho causante** de la misma.
2. Cuando la suspensión del contrato o reducción de jornada sea debida a la causa prevista en el **artículo 23** del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, la fecha de efectos de la situación legal de desempleo habrá de ser, en todo caso, **coincidente o posterior a la fecha en que la empresa comunique a la autoridad laboral la decisión adoptada.**
3. La causa y fecha de efectos de la situación legal de desempleo deberán figurar, en todo caso, en el **certificado de empresa**, que se considerará documento válido para su acreditación.

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

10.4.- Inclusión de contratos temporales. Plazo de duración de los contratos temporales suspendidos.

El artículo **5 del RDLey 9/2020** establece la interrupción del cómputo de la duración máxima de los contratos temporales regulada de la siguiente manera:

La suspensión de los contratos temporales, incluidos los formativos, de relevo e interinidad, por las causas previstas en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, **supondrá la interrupción del cómputo, tanto de la duración de estos contratos, como de los períodos de referencia equivalentes al periodo suspendido**, en cada una de estas modalidades contractuales, respecto de las personas trabajadoras afectadas por estas.

El criterio de la DGT del Ministerio de Trabajo y Economía Social de fecha 7 de abril de 2020, **expuesto con un mero carácter informativo, que no vinculante**, interpreta que

Los contratos que integran su ámbito de aplicación son pues todos los contratos temporales vigentes, incluidos los contratos de relevo, interinidad y los formativos- todos los formativos- que sean suspendidos como consecuencia de las causas previstas en el artículo 22- fuerza mayor temporal- o en el artículo 23- causas ETOP, en ambos casos vinculadas con el COVID-19.

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

Lo anterior descarta tanto a los contratos que sean objeto de reducción, como aquellos contratos que no fuesen incluidos en el ERTE y que, en su caso, siguen desplegando todos los efectos vinculados al mismo, esto es, en donde se mantienen las obligaciones recíprocas de trabajar y remunerar el trabajo, como sería el caso si se hubiesen adoptado medidas de trabajo no presencial o a distancia.

Y en cuanto a **cómo opera la interrupción del cómputo** de estos contratos, manifiesta:

3.3. Por consiguiente como se dice en informe anterior la interrupción del cómputo tiene que ver con la duración del contrato de manera que la misma se interrumpe durante el periodo de suspensión y se restablece una vez que dicha suspensión acaba, permitiendo conciliar así la preservación del empleo con la reanudación de la actividad de la empresa.

Si durante el periodo de suspensión o tras la reanudación de la actividad y durante el periodo “prorrogado” o ampliado concurriese alguna causa que “haga decaer el objeto del contrato”, esto es, que le ponga fin de manera válida y objetiva, se entenderá plenamente eficaz la extinción del mismo de acuerdo con los requisitos y el régimen jurídico previsto en el artículo 49.1.c) ET.

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

Este podría ser el caso de un contrato de interinidad por sustitución, o un contrato de relevo por cumplimiento de la edad de jubilación, no así de un contrato de interinidad por cobertura de vacante, o el contrato de relevo en el caso de jubilación parcial diferida, o el de cualquier otro contrato temporal en donde la causa de extinción sea la mera expiración del plazo.

10.5.- Régimen sancionador.

La Disposición adicional segunda del **Real Decreto Ley 9/2020** establece la aplicación del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto a las solicitudes presentadas por la empresa que contuvieran falsedades o incorrecciones en los datos facilitados.

Será sancionable igualmente, conforme a lo previsto en dicha norma, la solicitud de medidas que no resultaran necesarias o no tuvieran conexión suficiente con la causa que las origina, siempre que den lugar a la generación o percepción de prestaciones indebidas.

El reconocimiento indebido de prestaciones como consecuencia de alguno de los incumplimientos previstos dará lugar a la revisión de oficio del acto de reconocimiento de dichas prestaciones y, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o penal que corresponda, la empresa deberá ingresar a la entidad gestora las

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

cantidades percibidas por la persona trabajadora, deduciéndolas de los salarios dejados de percibir que hubieran correspondido, con el límite de la suma de tales salarios.

10.6.- Cláusula de salvaguarda del empleo

El Real Decreto Ley 18/2020, modifica la Disposición adicional sexta del Real Decreto Ley 8/2020, aclarando que se aplicarán solo a los ERTEs FM, quedando redactada de la siguiente forma:

«Disposición adicional sexta. Salvaguarda del empleo.

1. Las medidas extraordinarias en el ámbito laboral **previstas en el artículo 22 del presente real decreto-ley** estarán sujetas al compromiso de la empresa de mantener el empleo durante el plazo de seis meses desde la fecha de reanudación de la actividad, entendiendo por tal la reincorporación al trabajo efectivo de personas afectadas por el expediente, aun cuando esta sea parcial o solo afecte a parte de la plantilla.
2. Este compromiso se entenderá incumplido **si se produce el despido o extinción de los contratos de cualquiera de las personas afectadas por dichos expedientes.**

No se considerará incumplido dicho compromiso cuando el contrato de trabajo se extinga por despido disciplinario declarado como procedente, dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de la persona trabajadora, ni por el fin del llamamiento de las

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

personas con contrato fijo-discontinuo, cuando este no suponga un despido sino una interrupción del mismo. En particular, en el caso de contratos temporales el compromiso de mantenimiento del empleo no se entenderá incumplido cuando el contrato se extinga por expiración del tiempo convenido o la realización de la obra o servicio que constituye su objeto o cuando no pueda realizarse de forma inmediata la actividad objeto de contratación.

3. Este compromiso del mantenimiento del empleo se valorará en atención a las características específicas de los distintos sectores y la normativa laboral aplicable, teniendo en cuenta, en particular, las especificidades de aquellas empresas que presentan una alta variabilidad o estacionalidad del empleo.

4. **No resultará de aplicación** el compromiso de mantenimiento del empleo **en aquellas empresas en las que concurra un riesgo de concurso de acreedores** en los términos del artículo 5.2 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

5. Las empresas que incumplan este compromiso **deberán reintegrar la totalidad del importe de las cotizaciones de cuyo pago resultaron exoneradas**, con el recargo y los intereses de demora correspondientes, según lo establecido en las normas recaudatorias en materia de Seguridad Social, previas actuaciones al efecto de la Inspección de Trabajo y

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

Seguridad Social que acredite el incumplimiento y determine las cantidades a reintegrar.

11.- MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA PROTECCIÓN DEL EMPLEO.

Conforme al artículo 2 del **RDLey 9/2020**, la fuerza mayor y las causas económicas, técnicas, organizativas y de producción en las que se amparan las medidas de suspensión de contratos y reducción de jornada previstas en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, **no se podrán entender como justificativas de la extinción del contrato de trabajo ni del despido.**

Esta prohibición alcanza su fin el 30 de junio de 2020, por aplicación de la Disposición final segunda del RDL 18/2020, que modifica la disposición final tercera del Real Decreto-ley 9/2020, que queda modificada como sigue:

<Disposición final tercera. Entrada en vigor y vigencia.

Este real decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", manteniendo su vigencia durante el estado de alarma decretado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y sus posibles prórrogas.

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

Los artículos 2 y 5 mantendrán su vigencia hasta el 30 de junio de 2020.

12.- TRABAJADORES EN CUARENTENA POR INFECCIÓN POR COVID-19. CONSIDERACIÓN EN SITUACIÓN DE IT POR ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL.

DESDE EL JUEVES 12 DE MARZO EL AISLAMIENTO O CONTAGIO POR CORONAVIRUS SE CONSIDERA ACCIDENTE DE TRABAJO Y NO ENFERMEDAD COMÚN, con efectos retroactivos (ver pregunta siguiente).

12.1.- ¿Dónde se regula?

En el **Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo**, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública.

Artículo quinto. Consideración excepcional como situación asimilada a accidente de trabajo de los períodos de aislamiento o contagio de las personas trabajadoras como consecuencia del virus COVID-19.

«1. Al objeto de proteger la salud pública, se considerarán, con carácter excepcional, situación asimilada a accidente de trabajo, exclusivamente para la prestación

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

económica de incapacidad temporal del sistema de Seguridad Social, aquellos periodos de aislamiento o contagio de las personas trabajadoras provocado por el virus COVID-19.

En ambos casos la duración de esta prestación excepcional vendrá determinada por el parte de baja por aislamiento y la correspondiente alta.

Podrá causar derecho a esta prestación la persona trabajadora por cuenta propia o ajena que se encuentre en la fecha del hecho causante en situación de alta en cualquiera de los regímenes de Seguridad Social.

La fecha del hecho causante será la fecha en la que se acuerde el aislamiento o enfermedad del trabajador, sin perjuicio de que el parte de baja se expida con posterioridad a esa fecha.

13.- ¿CÓMO SE PIDE EL SUBSIDIO EXTRAORDINARIO PARA EMPLEADAS DE HOGAR?

Al inicio de la situación de estado de alarma, no se contempló ninguna medida específica para este colectivo ni en cuanto al empleo ni en cuanto a la posible bonificación de pago de las cuotas de seguridad social.

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

Posteriormente, el **Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo** estableció en su artículo 30 un **subsidio extraordinario por falta de actividad para las personas integradas en el Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social**, cuya solicitud no ha sido posible hasta hace relativamente pocos días.

Puede solicitarse, a partir del 5 de mayo, cumpliendo los requisitos que se mencionan a continuación, a través de los siguientes enlaces:

Enlace general: <http://www.sepe.es/HomeSepe/COVID-19/subsidio-extraordinario-personas-empleadas-hogar.html>

Enlaces específicos:

- [Hoja Informativa Sistema Especial para Empleados de Hogar](#)
PDF: 311 KB
- [Instrucciones del modelo de solicitud](#) PDF: 372 KB
- [Modelo de solicitud](#) PDF: 403 KB
- [Instrucciones para cumplimentar la declaración responsable de la persona empleadora de personas trabajadoras del Sistema Especial para Empleados de Hogar](#) PDF: 309 KB
- [Declaración responsable de la persona empleadora de personas trabajadoras del Sistema Especial para Empleados de Hogar](#)
PDF: 348 KB

El subsidio está sujeto a los **siguientes requisitos**:

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

- 1) Estar de alta en el Sistema Especial de Empleados del Hogar del Régimen General de la Seguridad Social antes la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19,
- 2) Encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:
 - Haber dejado de prestar servicios, total o parcialmente, con carácter temporal, a fin de reducir el riesgo de contagio, por causas ajenas a su voluntad, en uno o varios domicilios **y con motivo de la crisis sanitaria del COVID-19.**
 - Haber extinguido su contrato de trabajo por despido del artículo 49.1.k del Estatuto de los Trabajadores o por el desistimiento del empleador o empleadora, en los términos previstos en el artículo 11.3 del Real Decreto 1620/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar, **con motivo de la crisis sanitaria del COVID-19.**
- 3) **Acreditación** del hecho causante:

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

- mediante declaración responsable firmada por la persona/s empleadora/s respecto de las cuales se haya producido la disminución total o parcial de servicios.
- En el supuesto de extinción del contrato de trabajo, por medio de carta de despido, comunicación del desistimiento de la empleadora o empleador, o documentación acreditativa de la baja en el Sistema Especial de Empleados del Hogar del Régimen General de la Seguridad Social.

4) Cuantía del subsidio.

- Será el resultado de aplicar a la **base reguladora** correspondiente a la actividad que se hubiera dejado de **desempeñar**, un porcentaje **del setenta por ciento**, y no podrá ser superior al Salario Mínimo Interprofesional, excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias. En el caso de pérdida parcial de la actividad, la cuantía del subsidio indicada se percibirá en proporción directa al porcentaje de reducción de jornada que haya experimentado la persona trabajadora.
- La base reguladora diaria de la prestación estará constituida por la base de cotización del empleado de hogar correspondiente al mes anterior al hecho causante, dividida entre 30.

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

- Si fueran varios los trabajos desempeñados en este sistema especial, se calculará la base reguladora correspondiente a cada uno de los distintos trabajos que hubieran dejado de realizarse.
- Cuando fueran varios los trabajos desempeñados, la cuantía total del subsidio será la suma de las cantidades obtenidas aplicando a las distintas bases reguladoras correspondientes a cada uno de los distintos trabajos el porcentaje del setenta por ciento, teniendo dicha cuantía total el mismo límite previsto en el apartado anterior.
- En el caso de pérdida parcial de la actividad, en todos o alguno de los trabajos desempeñados, se aplicará a cada una de las cantidades obtenidas el porcentaje de reducción de jornada que haya experimentado la persona trabajadora en la actividad correspondiente; si la cuantía total del subsidio, previamente a la aplicación de dichos porcentajes, alcanzara el importe del Salario Mínimo Interprofesional, excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias, se prorrateará dicho importe entre todos los trabajos desempeñados atendiendo a la cuantía de las bases de cotización durante el mes anterior al hecho causante de cada uno de ellos, aplicándose a las cantidades así obtenidas el porcentaje de reducción de jornada que haya experimentado la persona trabajadora en la actividad correspondiente.

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

- Este subsidio extraordinario por falta de actividad se percibirá por períodos mensuales, desde la fecha del nacimiento del derecho. A estos efectos, se entenderá por fecha efectiva de nacimiento del derecho aquella identificada en la declaración responsable referida en el apartado anterior cuando el hecho causante consista en la reducción de la actividad, o la fecha de baja en la Seguridad Social, en el caso del fin de la relación laboral.

5) Compatibilidades e incompatibilidades del subsidio extraordinario.

Será compatible con las **percepciones** derivadas de las actividades por cuenta propia o por cuenta ajena que se estuvieran desarrollando en el momento de su devengo, incluyendo las que determinan el alta en el Sistema Especial de la Seguridad Social de los Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social, **siempre** que la suma de los ingresos derivados del subsidio y el resto de actividades **no** sea **superior al Salario Mínimo Interprofesional**.

Será incompatible con el subsidio por **incapacidad temporal** y con el **permiso retribuido recuperable** regulado en el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19.

14.- SUBSIDIO DE DESEMPLÉO EXCEPCIONAL POR FIN DE CONTRATO TEMPORAL.

El artículo 33 del **Real Decreto Ley 11/2020** establece un subsidio excepcional de **un mes de duración**, ampliable si así se determina por Real Decreto-ley, consistente en una **ayuda mensual del 80 por ciento del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual vigente**.

Será **incompatible con** la percepción de **cualquier renta mínima, renta de inclusión, salario social o ayudas análogas** concedidas por cualquier Administración Pública.

Serán **beneficiarias** del subsidio de desempleo excepcional por fin de contrato temporal las personas trabajadoras que se les hubiera extinguido un contrato de duración determinada de, al menos, dos meses de duración, con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y no contaran con la cotización necesaria para acceder a otra prestación o subsidio si carecieran de rentas en los términos establecidos en el artículo 275 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

Este subsidio será reconocido a las personas afectadas, en los términos referidos en el párrafo anterior, por la extinción de un contrato de duración determinada, incluidos los contratos de interinidad, formativos y de relevo, y que cumplan el resto de requisitos previstos en este artículo.

La Disposición transitoria tercera del Real Decreto Ley 11/2020, regula el **carácter retroactivo y la tramitación** del subsidio de desempleo excepcional por fin de contrato temporal, estableciendo lo siguiente:

1. El subsidio extraordinario por falta de actividad y el subsidio de desempleo excepcional por fin de contrato temporal previstos en este real decreto-ley serán de aplicación a los hechos causantes definidos en los mismos aun cuando se hayan producido con anterioridad a su entrada en vigor, siempre que estos se hubieran producido con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.
2. El Servicio Público de Empleo Estatal establecerá en el plazo de un mes, a partir de la entrada en vigor del presente real decreto-ley, el procedimiento para la tramitación de solicitudes, que determinará los formularios, sistema de tramitación (presencial o telemático) y los plazos para su presentación.

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

15.- AYUDAS A EMPRESAS Y A LOS AUTÓNOMOS.

15.1.- Moratoria de las cotizaciones sociales a la Seguridad Social.

El artículo 34 del **Real Decreto Ley 11/2020** habilita a la Tesorería General de la Seguridad Social a otorgar **moratorias de seis meses, sin interés**, a las empresas y los trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad Social, que lo soliciten y cumplan los requisitos y condiciones que se establecerán mediante Orden del Ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

La moratoria en los casos que sea concedida afectará al pago de sus cotizaciones a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, cuyo período de devengo, en el caso de las empresas esté comprendido entre los meses de abril y junio de 2020 y, en el caso de los trabajadores por cuenta propia entre mayo y julio de 2020, siempre que las actividades que realicen no se hayan suspendido con ocasión del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Presentación de solicitudes:

- en el caso de empresas deberán presentarse a través del Sistema RED regulado en la Orden ESS/484/2013;
-

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID

Página 102

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

- En el caso de los trabajadores por cuenta propia, a través del citado Sistema RED o por los medios electrónicos disponibles en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social (SEDESS).

Las empresas deberán presentar solicitudes individualizadas por cada código de cuenta de cotización donde figuren de alta los trabajadores respecto de los que se solicita la moratoria en el pago de sus cotizaciones a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta.

La Tesorería General de la Seguridad Social podrá habilitar cualquier otro medio electrónico distinto al Sistema RED o SEDESS para que se efectúe la solicitud.

A estos efectos, la comunicación, a través de los medios indicados, de la identificación del código de cuenta de cotización y del período de devengo objeto de la moratoria, tendrá la consideración de solicitud de esta.

Plazo:

- Deberán comunicarse a la Tesorería General de la Seguridad Social dentro de los 10 primeros días naturales de los plazos reglamentarios de ingreso correspondientes a los períodos de devengo señalados en el apartado primero, **sin que en ningún caso proceda la moratoria de aquellas cotizaciones cuyo**

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

plazo reglamentario de ingreso haya finalizado con anterioridad a dicha solicitud.

Comunicación de la concesión:

- La concesión de la moratoria se comunicará en el plazo de los tres meses siguientes al de la solicitud, a través de los medios señalados en el apartado segundo de este artículo. No obstante, se considerará realizada dicha comunicación con la efectiva aplicación de la moratoria por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social en las liquidaciones de cuotas que se practiquen a partir del momento en que se presente la solicitud.

Incompatibilidades:

- Esta moratoria no será de aplicación a los códigos de cuenta de cotización por los que las empresas hayan obtenido exenciones en el pago de la aportación empresarial así como en las cuotas de recaudación conjunta, regulada en el artículo 24 Del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, como consecuencia de los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por fuerza mayor a que se refiere dicho artículo.

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

Régimen de sanciones:

- Las solicitudes presentadas que contuvieran falsedades o incorrecciones en los datos facilitados darán lugar a las sanciones correspondientes previstas en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.
- Se considerará a estos efectos como falsedad o incorrección **haber comunicado** a la Tesorería General de la Seguridad Social **en la solicitud de inscripción** como empresa, **o en el alta** del trabajador en el correspondiente Régimen Especial, **o en variación de datos posterior** a la inscripción o al alta, **una actividad económica falsa o incorrecta**, así como aquellos otros datos que determinen la existencia de las condiciones y requisitos a los que se refiere el apartado primero.

Revisión de concesiones indebidas:

- El reconocimiento indebido de moratorias como consecuencia de alguno de los incumplimientos previstos en el párrafo anterior dará lugar a la revisión de oficio del acto de reconocimiento de la moratoria.
- En tales supuestos, y sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o penal que legalmente corresponda, la empresa, o el trabajador por cuenta propia, resultarán de

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID

Página 105

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

aplicación a las cuotas a las que se hubiese aplicado indebidamente la moratoria el correspondiente recargo e intereses, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

15.2.- Aplazamiento en el pago de deudas con la Seguridad Social.

El artículo 35 del **Real Decreto Ley 11/2020** permite a las empresas y a los trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad social o los autorizados para actuar a través del Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social (Sistema RED), **solicitar el aplazamiento en el pago de sus deudas** con la Seguridad Social cuyo plazo reglamentario de ingreso tenga lugar entre los meses de abril y junio de 2020, **siempre que no tuvieran otro aplazamiento en vigor.**

Procedimiento:

- La solicitud se realizará en los términos y condiciones establecidos en la normativa de Seguridad Social, siendo de aplicación un interés del 0,5% en lugar del previsto en el artículo 23.5 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto-Ley 8/2015, de 30 de octubre.

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

Plazo:

- Deberán efectuarse **antes** del transcurso **de los diez primeros naturales del plazo reglamentario de ingreso** anteriormente señalado (entre los meses de abril y junio de 2020).

15.3.- PRESTACIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS

La **Disposición final octava del RDL 19/2020** modifica el apartado 4 del artículo 17 Real Decreto-ley 8/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, con la finalidad de aclarar algunos aspectos de la prestación extraordinaria por cese de actividad de autónomos regulada en el artículo 17 del RDL 8/2020, en el siguiente sentido:

La prestación extraordinaria por cese de actividad tendrá una duración de un mes, ampliándose, en su caso, hasta el último día del mes en el que finalice el estado de alarma, en el supuesto de que este se prorrogue y tenga una duración superior al mes. El tiempo de su percepción se entenderá como cotizado, no existirá obligación de cotizar y no reducirá los períodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro.

16.- AGILIZACIÓN PROCESAL.

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

Una vez que se haya dejado sin efecto la declaración del estado de alarma y de las prórrogas del mismo que, en su caso, se hayan acordado el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Justicia, aprobará a la mayor brevedad posible y en todo caso en el plazo máximo de 15 días, un **Plan de Actuación para agilizar la actividad judicial en los órdenes jurisdiccionales social y contencioso-administrativo así como en el ámbito de los Juzgados de lo mercantil** con la finalidad de contribuir al objetivo de una rápida recuperación económica tras la superación de la crisis.

17.- DISPONIBILIDAD DE LOS PLANES DE PENSIONES EN CASO DE DESEMPLÉO O CESE DE ACTIVIDAD DERIVADOS DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19.

Se regula en Disposición adicional vigésima del **Real Decreto Ley 11/2020**.

Durante el **plazo de seis meses desde la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020**, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 los partícipes de los planes de pensiones **podrán** excepcionalmente, **hacer efectivos** sus derechos consolidados en los siguientes **supuestos**:

- a) Encontrarse en **situación legal de desempleo como consecuencia de un expediente de regulación temporal**

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

de empleo derivado de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

- b) Ser empresario titular de establecimientos cuya apertura al público se haya visto suspendida como consecuencia de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.
- c) En el caso de los trabajadores por cuenta propia que hubieran estado previamente integrados en un régimen de la Seguridad Social como tales y hayan cesado en su actividad como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Lo dispuesto en esta disposición será igualmente aplicable a los asegurados de los planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial y mutualidades de previsión social a que se refiere el artículo 51 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

El importe de los derechos consolidados disponible no podrá ser superior a:

- a) Los salarios dejados de percibir mientras se mantenga la vigencia del expediente de regulación temporal de empleo para el supuesto previsto en el apartado 1.a).

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

b) Los ingresos netos estimados que se hayan dejado de percibir mientras se mantenga la suspensión de apertura al público para el supuesto recogido en el apartado 1.b).

c) Los ingresos netos estimados que se hayan dejado de percibir mientras se mantenga la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 para el supuesto recogido en el apartado 1.c).

Los importes establecidos en los párrafos anteriores deberán ser acreditados por los partícipes de los planes de pensiones que soliciten la disposición de sus derechos consolidados.

Reglamentariamente podrán regularse las condiciones y términos en que podrán hacerse efectivos los derechos consolidados en los supuestos indicados en el apartado 1.

En todo caso, el reembolso de derechos consolidados se hará efectivo a solicitud del partícipe, sujetándose al régimen fiscal establecido para las prestaciones de los planes de pensiones. El reembolso deberá efectuarse dentro del plazo máximo de siete días hábiles desde que el partícipe presente la documentación acreditativa correspondiente.

El Gobierno, a propuesta de la Ministra de Asuntos Económicos y Transformación Digital, podrá ampliar el plazo previsto en el apartado 1 para solicitar el cobro de los planes de pensiones, teniendo en

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID

Página 110

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

cuenta las necesidades de renta disponible ante la situación derivada de las circunstancias de la actividad económica provocadas como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

18.- COMPATIBILIDAD DEL SUBSIDIO POR CUIDADO DE MENOR Y PRESTACIÓN POR DESEMPLEO O CESE DE ACTIVIDAD DURANTE LA PERMANENCIA DEL ESTADO DE ALARMA.

Disposición adicional vigesimosegunda del **Real Decreto Ley 11/2020**.

Durante la permanencia del estado de alarma, el subsidio por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave que vinieran percibiendo los trabajadores por cuenta ajena a 14 de marzo de 2020, no se verá afectado por la suspensión del contrato y reducción de jornada que tengan su causa en lo previsto en los artículos 22 y 23 del Real Decreto 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

Esta regulación será de aplicación, igualmente, a los trabajadores autónomos que vinieran percibiendo este subsidio en la fecha indicada de 14 de marzo de 2020.

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

En estos casos, el expediente de regulación temporal de empleo que tramite el empresario, ya sea por suspensión de contratos o reducción temporal de la jornada de trabajo, solo afectara al trabajador beneficiario de este subsidio en la parte de la jornada no afectada por el cuidado del menor.

Será, por tanto, compatible el percibo del subsidio por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, con la percepción de la prestación por desempleo que como consecuencia de la reducción de la jornada, afectada por un expediente de regulación temporal de empleo, pudiera tener derecho a percibir.

A tal efecto, la empresa al tiempo de presentar la solicitud, indicará las personas que tengan reducida la jornada de trabajo como consecuencia de ser titular del subsidio por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, señalando la parte de la jornada que se ve afectada por el expediente de regulación temporal de empleo.

Durante el tiempo que permanezca el estado de alarma no existirá obligación de cotizar, teniéndose el periodo por cotizado a todos los efectos.

IV.- JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA (ÁMBITO ADMINISTRATIVO Y EXTRANJERÍA)

A.- ADMINISTRATIVO

1.- ¿Pueden los ciudadanos circular libremente por las vías públicas

En la actualidad y hasta la fecha en que cese el estado de alarma decretada por el art. 7 del RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, los ciudadanos todavía no tenemos plena libertad de movimiento, sino que tenemos que cumplir con unas franjas horarias en función de las fases de la desescalada en la que nos encontremos, reguladas por la Orden SND/386/2020, de 3 de mayo, por la que se flexibilizan determinadas restricciones sociales y se determinan las condiciones de desarrollo de la actividad de comercio minorista y de prestación de servicios, así como de las actividades de hostelería y restauración en los territorios menos afectados por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

2.-¿Pueden ser aplazadas las deudas tributarias, ya liquidadas, que se encuentren en período voluntario o ejecutivo?

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

Sí, el art. 14 del RD Ley 7/2020, establece que en el ámbito de las competencias de la Administración tributaria del Estado, a los efectos de los aplazamientos a los que se refiere el artículo 65 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se concederá el aplazamiento del ingreso de la deuda tributaria correspondiente a todas aquellas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde la fecha de entrada en vigor del presente real decreto-ley y hasta el día 30 de mayo de 2020, ambos inclusive, siempre que las solicitudes presentadas hasta esa fecha reúnan los requisitos a los que se refiere el artículo 82.2.a) de la Ley anterior.

Por plazo será de seis meses. No se devengarán intereses de demora durante los primeros tres meses del aplazamiento.

El RD 19/2020, establece como novedad que la ampliación a cuatro meses el plazo de no devengo de intereses de demora para los aplazamientos de los artículos 14 del Real Decreto-ley 7/2020.

3.- ¿Cuáles son los requisitos para el aplazamiento?

Será requisito necesario para la concesión del aplazamiento que el deudor sea persona o entidad con volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 euros en el año 2019, art. 14 RDLey 7/2020.

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

4.-¿Qué ocurre con aquellas deudas tributarias, ya liquidadas cuyo plazo de ingreso (en período voluntario o ejecutivo) sea durante la vigencia del estado de alarma, y que corresponden a aquellas deudas que al amparo de la Ley General Tributaria, art. 65.2 y 5, no pudieran ser aplazadas?

Están suspendidas.

En virtud del art. 33 del RD Ley 8/2020, modificado por la DA 1^a del RD-Ley 15/2020: <<Los plazos de pago de la deuda tributaria previstos en los apartados 2 y 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los vencimientos de los plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos, los plazos relacionados con el desarrollo de las subastas y adjudicación de bienes a los que se refieren los artículos 104.2 y 104 bis del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y los plazos para atender los requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información con trascendencia tributaria, para formular alegaciones ante actos de apertura de dicho trámite o de audiencia, dictados en procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores o de declaración de nulidad, devolución de ingresos indebidos, rectificación de errores materiales y de revocación, que no hayan concluido a la entrada en vigor de este real decreto-ley, se ampliarán hasta el 30 de mayo de 2020.

Adicionalmente, en el seno del procedimiento administrativo de

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

apremio, no se procederá a la ejecución de garantías que recaigan sobre bienes inmuebles desde la entrada en vigor del presente real decreto-ley y hasta el día 30 de mayo de 2020>>

5.- ¿Están suspendidos los plazos tributarios?

Actualmente los plazos tributarios ya no están suspendidos, ya que esta suspensión finalizaba le 30 de mayo.

El art. 33 del R RD Ley 8/2020, modificado por la DA 1^a del RD-Ley 15/2020, incluídos los plazos para recurrir en vía administrativa o en vía económico administrativa, así como los plazos para atender los requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información con trascendencia tributaria, para formular alegaciones ante actos de apertura de dicho trámite o de audiencia, dictados en procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores o de declaración de nulidad, devolución de ingresos indebidos, rectificación de errores materiales y de revocación.

Sin embargo tener en cuenta lo establecido en el apartado 5: El período comprendido desde la entrada en vigor del presente real decreto-ley hasta el 30 de mayo de 2020 no computará a efectos de la duración máxima de los procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores y de revisión tramitados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, si bien durante dicho período podrá la Administración impulsar, ordenar y realizar los trámites imprescindibles.

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

6. El período a que se refiere el apartado anterior no computará a efectos de los plazos establecidos en el artículo 66 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, ni a efectos de los plazos de caducidad.

6.- Las suspensión de los plazos tributarios establecida en el art. 33 del RD Ley ¿es de aplicación a aquellos procedimientos tributarios regulados por la Ley de Bases del Régimen Local o en el Texto Refundido de las Haciendas locales?

Sí, el art. 53, del RDLey 11/2020, así lo establece.

7.-En caso de incumplimiento de las limitaciones establecidas en el Decreto 463/2020, de 14 de marzo, ¿se puede iniciar procedimientos sancionadores?

Sí, en virtud del artículo 20. Régimen sancionador. El incumplimiento o la resistencia a las órdenes de las autoridades competentes en el estado de alarma será sancionado con arreglo a las leyes, en los términos establecidos en el artículo diez de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio.

8.-¿Durante el Estado de Alarma sigue corriendo los plazos procesales?

La Disposición adicional segunda del RD 463/2020, 14 DE MARZO, establecía la suspensión de los términos y se interrumpían los

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID

Página 117

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

plazos previstos en las leyes procesales para todos los órdenes jurisdiccionales.

Sin embargo, en el orden contencioso administrativo, la interrupción a la que se refiere el apartado anterior no será de aplicación al procedimiento para la protección de los derechos fundamentales de la persona previsto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ni a la tramitación de las autorizaciones o ratificaciones judiciales previstas en el artículo 8.6 de la citada ley.

Así mismo, se establecía la tramitación preferente de determinados procedimientos, en virtud de lo establecido en el art. 7.1 c del RD Ley 16/2020:

c) En el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, los recursos que se interpongan contra los actos y resoluciones de las Administraciones Públicas por los que se deniegue la aplicación de ayudas y medidas previstas legalmente para paliar los efectos económicos de la crisis sanitaria producida por el COVID-19

Pues bien, la suspensión de los plazos procesales decretada por la Disposición adicional segunda del RD 463/2020, 14 DE MARZO, se alza el 4 de junio, en virtud de lo establecido en el art. 8 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo,

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

9.- ¿Cómo se computarán los plazos una vez se levante el estado de alarma?

Una vez se alce la suspensión, esto es el 4 de junio (art. 8 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.) los plazos procesales se reiniciarán.

10.- ¿Qué ocurre con los procedimientos administrativos cuyos plazos vengan durante la vigencia del Estado de Alarma?

La Disposición adicional tercera del RD 463/2020, establece la Suspensión de plazos administrativos.

<<Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.>>

Así mismo la DA cuarta, del mencionado RD 463/2020 establecía que <<Los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

acciones y derechos quedarán suspendidos durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adoptaren>>

Los plazos de procedimientos de los que puedan derivarse efectos desfavorables o de gravamen (RD 11/2020), al haberse producido la interrupción del plazo, de acuerdo con lo expuesto, se empezaría a contar de cero, desde el 1 de junio.

Los plazos que venzan durante el estado de alarma están suspendidos y se reanudarán el 1 de junio, en virtud de lo establecido en el ART. 9 del RD 537/2020. En cuanto a la suspensión de los plazos de caducidad y prescripción, la suspensión se alza el 4 de junio.

11.- ¿Cómo se computa el plazo en vía administrativa una vez se levante el estado de alarma?

Los plazos administrativos suspendidos por el estado de alarma, se reiniciarán o reanudarán, según los casos, desde el 1 de junio de 2020, con independencia de cuando se levante el estado de alarma. (Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19)

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

Consultivos de la Abogacía General del Estado en su Informe de 20 de marzo de 2020, en respuesta a la consulta sobre la forma en la que habrá de procederse en el momento en el que pierda vigencia la suspensión de los plazos administrativos establece lo siguiente: «los plazos procedimentales a los que se refiere [la suspensión decretada] quedan suspendidos en el momento de la declaración del estado de alarma, reanudándose por el período que restare cuando desaparezca dicho estado de alarma, inicial o prorrogado, sin que en ningún caso vuelvan a empezar desde cero. Es decir, se “reanudan”, pero no se “reinician”».

Así mismo el RD Ley 11/2020, de 31 de abril, en su DA 8^a, establece la ampliación de los plazos para recurrir y dispone que cómputo del plazo para interponer recursos en vía administrativa o para instar cualesquiera otros procedimientos de impugnación, reclamación, conciliación, mediación y arbitraje que los sustituyan de acuerdo con lo previsto en las Leyes, en cualquier procedimiento del que puedan derivarse efectos desfavorables o de gravamen para el interesado, se computará desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización de la declaración del estado de alarma, con independencia del tiempo que hubiera transcurrido desde la notificación de la actuación administrativa objeto de recurso o impugnación con anterioridad a la declaración del estado de alarma. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la eficacia y ejecutividad del acto administrativo objeto de recurso o impugnación.

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

12.- ¿Cómo se computa el plazo para recurrir en ámbito tributario?

Empezará a computarse desde el 30 de mayo:

- RD LEY 15/2020: Disposición adicional primera. Extensión de los plazos de vigencia de determinadas disposiciones tributarias del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, y del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.
- Las referencias temporales efectuadas a los días 30 de abril y 20 de mayo de 2020 en el artículo 33 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, y en las disposiciones adicionales octava y novena del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, se entenderán realizadas al día 30 de mayo de 2020.
- Dicha extensión también se aplicará a las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales por la remisión efectuada por el artículo 53 del Real Decreto-

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

ley 11/2020.

13- ¿Cómo afecta la interrupción de los plazos procesales en relación con las medidas cautelares y cautelarísimas en el orden contencioso?

Entendemos que durante el estado de alarma, al quedar suspendidos los plazos procesales, el plazo para interponer recurso contencioso queda interrumpido, distinto es la solicitud de medidas cautelares o cautelarísimas urgentes que pueden solicitarse y tramitarse a tenor de la necesidad o urgencia de que se trate, y se reanudará cuando finalice el Estado de alarma o sus prórrogas, salvo los excepciones en la DA 2ª. 2 B) del RD 463/2020, <<El procedimiento para la protección de los derechos fundamentales de la persona previsto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ni a la tramitación de las autorizaciones o ratificaciones judiciales previstas en el artículo 8.6 de la citada ley>>, por lo tanto en el ámbito de estos procedimientos la suspensión no opera ni para la interposición del recurso, ni para la solicitud de medidas cautelares.

14.- En caso en que los autónomos o trabajadores por cuenta propia, tengan que cesar su actividad, ¿tienen derecho a alguna prestación que supla su falta de ingresos?

Sí, el art. 17 del RD Ley 8/2020, de 7 de marzo, modificado por el rd Ley 15/2020 establece una prestación extraordinaria por cese de

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID

Página 123

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

actividad para los afectados por declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, vigencia limitada hasta el último día del mes en que finalice el estado de alarma declarado.

15.- ¿Qué medidas económicas se han aprobado para garantizar la liquidez de las pymes y autónomos?

El RD ley 8/2020 establece una serie de garantías:

- Aprobación de una Línea para la cobertura por cuenta del Estado de la financiación otorgada por entidades financieras a empresas y autónomos. Artículo 29.
- Ampliación del límite de endeudamiento neto del ICO con el fin de aumentar las Líneas ICO de financiación a empresas y autónomos. Artículo 30.
- Suspensión de plazos en el ámbito tributario. Artículo 33.

En el RD Ley 11/2020, de 31 de abril, se establecen medidas de flexibilización de los contratos de suministro de electricidad, de gas natural, para autónomos y empresas (art. 42, 43 y 44), incluida la suspensión de pagos de facturas de dichos suministros.

Por último el RD Ley 15/2020, de 21 de abril, establece una serie de medidas para reducir los costes operativos de PYMES y autónomos

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID

Página 124

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

medidas en materia de arrendamientos); de financiación empresarial; medidas fiscales.

Así mismo la Comunidad de Madrid, ha aprobado una serie de ayudas para autónomos y PYMES:

- Ayudas para **el abono del importe de las cotizaciones sociales correspondientes a los meses de marzo y abril de 2020**, de los trabajadores autónomos en dificultades, como consecuencia de la crisis sanitaria del COVID-19, a través de los programas impulsa (convocatoria cerrada) y a través del programa PLAN CONTINUA.
- Además, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid ha autorizado la celebración de un convenio con Avalmadrid para constituir un fondo específico destinado a promover el acceso a financiación para pymes y autónomos

16.- ¿Qué medidas extraordinarias se han aprobado en relación con las personas jurídicas de Derecho privado?

El art. 40 del RD Ley 8/2020 dispone la prórroga de los plazos en relación con las obligaciones formales de confeccionar las cuentas anuales:

- Durante el periodo de alarma, las sesiones de los órganos de gobierno y de administración podrán celebrarse por

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

videoconferencia que asegure la autenticidad y la conexión bilateral o plurilateral en tiempo real con imagen y sonido de los asistentes en remoto, la sesión se entenderá celebrada en el domicilio de la persona jurídica

- El plazo de tres meses a contar desde el cierre del ejercicio social para que el órgano de gobierno o administración de una persona jurídica obligada formule las cuentas anuales, ordinarias o abreviadas, individuales o consolidadas y demás obligaciones formales, queda suspendido hasta que finalice el estado de alarma, reanudándose de nuevo por otros tres meses a contar desde el 1 de junio (modificación del art. 40 del RD Ley 8/2020 introducida por la DF Octava del Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo, por el que se adoptan medidas complementarias en materia agraria, científica, económica, de empleo y Seguridad Social y tributarias para paliar los efectos del COVID-19.).
- En el caso de que, a la fecha de declaración del estado de alarma, ya hubiera formulado las cuentas del ejercicio anterior, el plazo para la verificación contable de esas cuentas, si la auditoría fuera obligatoria, se entenderá prorrogado por dos meses a contar desde que finalice el estado de alarma.
- La junta general ordinaria para aprobar las cuentas del ejercicio anterior se reunirá necesariamente dentro de los tres meses siguientes a contar desde que finalice el plazo para

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

formular las cuentas anuales.

- Por su parte el art. 2 del RD 19/2020 modificando el art. 40 del RD Ley 8/2020, de 17 de marzo, establece la posibilidad de que los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades que no hayan podido aprobar sus cuentas anuales con anterioridad a la finalización del plazo de declaración del Impuesto para que presenten la declaración con las cuentas anuales disponibles a ese momento en los términos prescritos por la norma. En este caso, presentarán con posterioridad cuando las cuentas sean aprobadas y se conozca de forma definitiva el resultado contable se presentará una segunda declaración complementaria o de rectificación según los casos.

17.- ¿Pueden los socios de personas jurídicas de derecho privado ejercitar el derecho de separación?

No. Aunque concurra causa legal o estatutaria, en las sociedades de capital los socios no podrán ejercitar el derecho de separación hasta que finalice el estado de alarma y las prórrogas del mismo que, en su caso, se acuerden. (ART. 40.8 RD Ley 8/2020)

18.- ¿Pueden los socios cooperativos que causen baja durante la vigencia del estado de alarma solicitar el reintegro de las aportaciones?

El reintegro queda prorrogado hasta que transcurran seis meses a

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

contar desde que finalice el estado de alarma. (art. 40.9 RDLey 8/2020)

19.- En el caso de que, durante la vigencia del estado de alarma, transcurriera el término de duración de la sociedad fijado en los estatutos sociales, ¿Puede producirse la disolución de pleno derecho?

El art. 40.10 del RD Ley 8/2020, establece que no se producirá la disolución de pleno derecho hasta que transcurran dos meses a contar desde que finalice dicho estado.

20.- ¿Responden los administradores de las deudas contraídas durante el período de vigencia del estado de alarma, si se ha producido la disolución legal o estatutaria de la sociedad?

Los administradores no responderán de las deudas sociales contraídas en ese periodo. (art. 40.12 del RD Ley 8/2020)

21.- ¿Corre el plazo de caducidad para practicar los asientos del registro durante el período de vigencia del estado de alarma?

No, puesto que el art. 42, del RD Ley 8/2020, de 17 de marzo, establece la suspensión del plazo de caducidad de los asientos de presentación, de las anotaciones preventivas, de las menciones, de las notas marginales y de cualesquiera otros asientos registrales

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID

Página 128

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

susceptibles de cancelación por el transcurso del tiempo.

El cómputo de los plazos se reanudará al día siguiente de la finalización del estado de alarma o de su prórroga en su caso

22.- ¿Existe obligación de cotizar a la Seguridad Social durante la vigencia del Estado de Alarma?

La respuesta es sí, el RD 465/2020 de 17 de marzo, en modificación del RD 463/2020, establece en su art. Único, apartado 4 que la suspensión de los términos y la interrupción de los plazos a que se hace referencia en la DA3^a, no será de aplicación a los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social.

Sin embargo, a tenor de lo dispuesto en los art. 34 y 35 del RD Ley 11/2020, de 31 de marzo, las empresas y los autónomos pueden solicitar una moratoria o un aplazamiento de las cuotas:

- MORATORIA (ART. 34): Se habilita a la Tesorería General de la Seguridad Social a otorgar moratorias de seis meses, sin interés, a las empresas y los trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad Social, que lo soliciten y cumplan los requisitos y condiciones que se establecerán mediante Orden del Ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos. La

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

moratoria en los casos que sea concedida afectará al pago de sus cotizaciones a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, cuyo período de devengo, en el caso de las empresas esté comprendido entre los meses de abril y junio de 2020 y, en el caso de los trabajadores por cuenta propia entre mayo y julio de 2020, siempre que las actividades que realicen no se hayan suspendido con ocasión del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

- APLAZAMIENTO (ART.35) modificado por la DF10 DEL RD Ley 15/2020: 1. Las empresas y los trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad social o los autorizados para actuar a través del Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social (Sistema RED), siempre que no tuvieran otro aplazamiento en vigor, podrán solicitar el aplazamiento en el pago de sus deudas con la Seguridad Social cuyo plazo reglamentario de ingreso tenga lugar entre los meses de abril y junio de 2020, en los términos y condiciones establecidos en la normativa de Seguridad Social, pero con las siguientes particularidades:

1.ª.- Será de aplicación un interés del 0,5 % en lugar del previsto en el artículo 23.5 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

2.ª.- Las solicitudes de aplazamiento deberán efectuarse antes del transcurso de los diez primeros días naturales de cada uno de los plazos reglamentarios de ingreso anteriormente señalados.

3.ª.- El aplazamiento se concederá mediante una única resolución, con independencia de los meses que comprenda, se amortizará mediante pagos mensuales y determinará un plazo de amortización de 4 meses por cada mensualidad solicitada a partir del mes siguiente al que aquella se haya dictado, sin que exceda en total de 12 mensualidades.

4.ª.- La solicitud de este aplazamiento determinará la suspensión del procedimiento recaudatorio respecto a las deudas afectadas por el mismo y que el deudor sea considerado al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social hasta que se dicte la correspondiente resolución.

El aplazamiento a que se refiere el presente artículo será incompatible con la moratoria regulada en el artículo anterior. Las solicitudes de aplazamiento por períodos respecto de los que también se haya solicitado la citada moratoria se tendrán por no presentadas, si al solicitante se le ha concedido esta última.»

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

23.- Durante la vigencia del Estado de Alarma, ¿ pueden dejarse de presentar liquidaciones y autoliquidaciones tributarias?

La respuesta es no, todas aquellas personas físicas o jurídicas tienen obligación de presentar las liquidaciones o autoliquidaciones que correspondan, tales como por ejemplo declaraciones trimestrales de IVA o IRPF, al amparo de lo establecido en el RD 465/2020 de 17 de marzo, en modificación del RD 463/2020, el cual establece en su artículo único, apartado 4 que la suspensión de los términos y la interrupción de los plazos a que se hace referencia en la DA3^a no es de aplicación para estos supuestos

24.- ¿Qué otros plazos se ven afectados o suspendidos con ocasión de la declaración del estado de alarma?

- RD LEY 15/2020 DA1^a -Suspensión de plazos en el ámbito de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social:

<No computará a efectos de los **plazos de duración de las actuaciones comprobatorias de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social**. Asimismo, no computará tal periodo en la duración de los plazos fijados por los funcionarios del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social para el cumplimiento de cualesquiera requerimientos. Se exceptúan de lo establecido en el párrafo anterior aquellas actuaciones comprobatorias y

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID

Página 132

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

aquellos requerimientos y órdenes de paralización derivados de situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o aquellas que por su gravedad o urgencia resulten indispensables para la protección del interés general, en cuyo caso se motivará debidamente, dando traslado de tal motivación al interesado.

Quedan **suspendidos los plazos de prescripción de las acciones para exigir responsabilidades en lo que se refiere al cumplimiento de la normativa de orden social y de Seguridad Social.**

Todos los **plazos relativos a los procedimientos regulados en el Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social**, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, están afectados por la suspensión de plazos administrativos prevista en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.>>

- RD Ley 15/2020. Disposición transitoria primera. **No inicio del período ejecutivo para determinadas deudas tributarias en el caso de concesión de financiación** a la que se refiere el artículo 29 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

- Disposición adicional cuarta RD 463/2020. **Suspensión de plazos de prescripción y caducidad.** Los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos quedarán suspendidos durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adoptaren.

25.- ¿Tienen la consideración de accidente de trabajo los períodos de aislamiento o contagio del personal encuadrado en los Regímenes Especiales de los Funcionarios Públicos como consecuencia del virus COVID-19?.

Sí, en virtud de lo establecido en el art. 11, con carácter excepcional, situación asimilada a accidente de trabajo, exclusivamente para el subsidio de incapacidad temporal que reconoce el mutualismo administrativo.

26.- En materia de contratación pública, ¿Qué ocurre con aquellos contratos que quedaron suspendidos con motivo de la declaración del estado de alarma?

Disposición adicional octava del RD Ley 17/2020 establece la continuación e inicio de los procedimientos de contratación celebrados por entidades del Sector Público durante la vigencia del estado de alarma.

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

A los efectos previstos en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, desde la entrada en vigor del presente real decreto-ley se acuerda **el levantamiento de la suspensión de los términos e interrupción de los plazos de los procedimientos de contratación promovidos por entidades pertenecientes al Sector Público**, en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, siempre y cuando su tramitación se realice por medios electrónicos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior **permitirá igualmente el inicio de nuevos procedimientos de contratación** cuya tramitación se lleve a cabo también por medios electrónicos.

Esta medida se extenderá a los recursos especiales que procedan en ambos casos.

27.- Prórrogas de los Documentos Nacionales de Identidad

La Disposición adicional cuarta establece la prórroga de la vigencia del documento nacional de identidad queda prorrogada por un año, hasta el día trece de marzo de dos mil veintiuno, la validez del documento nacional de identidad de las personas mayores de edad

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID

Página 135

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

titulares de un documento que caduque desde la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. La prórroga de la validez del documento nacional de identidad permitirá que puedan renovarse, conforme al procedimiento actual, los certificados reconocidos incorporados al mismo por igual periodo.

B.- EXTRANJERÍA

A.- CUESTIONES GENERALES.

1.- ¿Cuándo podrán hacerse gestiones y trámites ante el Ministerio de Justicia de forma presencial?

Las Gerencias Territoriales del Ministerio de Justicia atenderán presencialmente a partir de la Fase II de la desescalada el trámite de Apostilla de la Haya, mediante sistemas de cita previa (telefónica, email o a través del sistema web en aquellas Gerencias que lo tengan implantado).

El resto de los trámites (tanto Registro como expedición de certificados de delitos de naturaleza sexual, antecedentes penales, últimas voluntades y contratos de seguros de cobertura de fallecimiento) se seguirá atendiendo por vía telemática, o, caso de no ser posible, por vía postal o a través del **UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES**

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

Sistema Integrado de Registros. La expedición de estos certificados y el registro de documentos se podrán realizar en **vía presencial a partir de la nueva normalidad**, siempre y cuando estén disponibles los sistemas de cita previa establecidos a dicho efecto.

2.- ¿En qué situación se encuentran las citas de extranjería?

Desde que se decretara el estado de alarma por el **Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo**, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, las **oficinas de extranjería** han permanecido **cerradas**.

Consecuencia de este cierre ha sido la **suspensión del servicio de citas**, con **anulación** de aquellas que ya estuvieran **asignadas**, desconociéndose a día de hoy la fecha en la que se reanudará el servicio de cita previa y la atención presencial en las oficinas de extranjería.

Igualmente, se encuentra **suspendido el servicio de citas- Policía** para la expedición de documentos de extranjería y canceladas las citas que ya estuvieran asignadas, debiendo el ciudadano reservar nuevamente cita una vez el servicio se restablezca. En las Unidades de Documentación se **seguirán atendiendo las expediciones ante situaciones especiales** que puedan plantearse.

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

3.- ¿Qué ocurre si, como consecuencia de la suspensión de las citas caduca la documentación?

La administración aceptará aquellos documentos exigibles en el procedimiento y cuya vigencia haya expirado durante la actual situación de excepcionalidad.

Serán aceptados, igualmente, aquellos documentos, cuyo trámite, autorización y concesión compete a las unidades policiales de extranjería y fronteras, y cuya vigencia haya expirado durante la actual crisis sanitaria.

4.- ¿Se pueden seguir realizando trámites telemáticos?

La plataforma telemática (MERCURIO) está completamente operativa para seguir realizando los trámites habituales, tales como renovaciones y modificaciones.

A raíz de la declaración del estado de alarma se generalizó la posibilidad de presentar solicitudes (iniciales) por medios electrónicos, sin perjuicio del cumplimiento de determinados requisitos exigidos por el ordenamiento de extranjería.

En este sentido, está legitimados para presentar solicitudes a través de medios telemáticos,

A) En solicitudes **iniciales**:

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

- El **sujeto legitimado** (dependiendo del trámite puede ser el propio ciudadano extranjero, una empresa, etc.) que deberá disponer de un certificado digital reconocido por cualquiera de las entidades oficiales de certificación nacionales, o del DNI electrónico.
- **Gestores Administrativos** en representación de terceros y cuyo certificado digital deberá estar dado de alta en el directorio de certificados del Colegio de Gestores Administrativos.
- **Graduados Sociales** en representación de terceros y cuyo certificado digital deberá estar dado de alta en el directorio de certificados del Colegio de Graduados Sociales.
- **Abogados** en representación de terceros y cuyo certificado digital deberá estar dado de alta en el Convenio de extranjería publicado en el BOE en virtud de la Resolución de 16 de abril de 2020 de la Dirección General de la Administración General del Estado en el Territorio por la que se publica el **Convenio con el Consejo General de la Abogacía Española, en relación con la realización de trámites administrativos y gestión documental por vía electrónica**

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

Ya está disponible la solicitud de adhesión al convenio para la tramitación de solicitudes de extranjería por vía telemática.

B) En solicitudes de **renovación, prórroga o modificación**:

- Los mismos que para iniciales.
- Cualquier persona que disponga un certificado digital reconocido por cualquiera de las entidades oficiales de certificación nacionales, o del DNI electrónico que actúe como representante voluntario autorizado de un tercero.

5.- ¿Se pueden tramitar todo tipo de autorizaciones de forma telemática?

Sí, con la sola **excepción de los procedimientos de gestión colectiva de contrataciones en origen**.

Con fecha 25 de marzo de 2020, el Ministerio de Inclusión Social, Seguridad Social y Migraciones, a través de la Dirección General de Migraciones, ha dictado **la Instrucción 2/2020 de la Dirección General de Migraciones sobre la suspensión de los procedimientos enmarcados en la Orden TMS/1277/2019, de 23 de diciembre**, por la que se regula la gestión colectiva de **UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES**

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

contrataciones en origen para 2020, como consecuencia del alcance del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19.

En la misma, se establece que quedan suspendidos todos los procedimientos enmarcados en la Orden TSM/1277/2019, que regula la gestión colectiva de contrataciones en origen para el año 2020.

Asimismo, se determina que, una vez llegue a su fin la situación ligada al estado de alarma vigente, y siempre y cuando se produzca el levantamiento de las restricciones en las fronteras exteriores, la Secretaría de Estado de Migraciones podrá emitir nuevas instrucciones con el fin de adaptar los procedimientos iniciados en relación con la campaña de contratación en origen a las nuevas necesidades.

Como consecuencia de esta situación excepcional se prorrogarán los contratos de aquellas personas que ya están en España, de manera coordinada con empresarios, trabajadores y agentes sociales.

B.- RÉGIMEN DE RESIDENCIA Y ESTANCIA DE EXTRANJEROS EN ESPAÑA

1.- ¿A qué autorizaciones afecta la prórroga automática establecida en la Orden SND/421/2020, de 18 de mayo?

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

Como medida de protección a los extranjeros en España y a fin evitar que tenga repercusiones en su estatus regular en el país, la **Orden SND/421/2020, de 18 de mayo**, acuerda prorrogar de manera automática durante el estado de alarma y sus prórrogas, así como en un determinado plazo posterior, ciertas autorizaciones de estancia y residencia, para ello, diferencia dos tipos de prórrogas:

A) Prórroga de **6 meses desde la finalización del estado de alarma**, aplicable a:

- Autorizaciones temporales de residencia y/o trabajo y las autorizaciones de estancia por estudios, movilidad de alumnos, prácticas no laborales o servicios de voluntariado.
- Tarjetas de familiar de ciudadano de la Unión.
- Tarjetas de identidad de extranjero concedidas con base en una residencia de larga duración.

El requisito común para que opere la prórroga automática es que **la validez expire durante la vigencia del estado de alarma y sus sucesivas prórrogas o haya expirado en los noventa días naturales previos** a la fecha en que se decretó.

B) Prórroga de **3 meses desde la finalización del estado de alarma**, aplicable a:

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

- Estancias de hasta de noventa días.
- Visados de larga duración expedidos al amparo de un Acuerdo de Movilidad de Jóvenes, así como los visados de estancia por estudios de hasta ciento ochenta días de duración

En este caso, **los visados deberán haber expirado durante la vigencia del estado de alarma.**

2.- ¿Es necesaria una resolución aprobando la prórroga?

No. Todas las autorizaciones mencionadas en la orden se prorrogan automáticamente **sin necesidad de emisión de una resolución individual** para cada una de ellas por la Oficina de Extranjería.

3.- ¿Desde cuándo produce efectos la prórroga?

La prórroga automática se iniciará **al día siguiente de la caducidad de la autorización.**

4.- ¿Existe alguna excepción a la prórroga automática?

Sí. La prórroga automática no será de aplicación a las estancias formativas de extranjeros, reguladas en el **artículo 30 del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación**

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

sanitaria especializada.

5.- ¿La prórroga automática exime del deber de renovación, modificación o prórroga?

No. Esta prórroga automática no exime del deber de renovación de las autorizaciones, cuyas solicitudes de renovación, prórroga o modificación se seguirán rigiendo, en cuanto al procedimiento, los requisitos, los efectos y la duración, por lo dispuesto en la normativa de aplicación a cada una de ellas.

Las correspondientes **solicitudes** de renovación, prórroga o modificación podrán presentarse en **cualquier momento durante la vigencia de la prórroga o hasta los noventa días naturales posteriores** a la fecha de finalización de su vigencia (**no será necesario que soliciten una cita previa al efecto, de manera inmediata, tras la finalización del estado de alarma**). No obstante, la prórroga automática será de aplicación con independencia de que se hubiesen presentado solicitudes de renovación, prórroga o modificación con anterioridad a la entrada en vigor de esta orden, siempre y cuando las mismas no se hayan resuelto expresamente. Dicha prórroga quedará sin efecto cuando la resolución que recaiga en el procedimiento iniciado fuera más favorable para el interesado.

6.- ¿Qué ocurre con los extranjeros residentes en España que se encontraban fuera cuando se decretó el estado de alarma y

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

6. ¿Les ha caducado la autorización y/o tarjeta?

La mencionada Orden SND/421/2020, de 18 de mayo establece que podrán entrar en España con la presentación de su documento de viaje válido y en vigor y la tarjeta de identidad de extranjero caducada todos aquellos los titulares de cualquiera de las autorizaciones mencionadas anteriormente que se encuentren en el extranjero.

Esta medida se aplicará, igualmente, a los titulares de visados de larga duración expedidos al amparo de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

7.- ¿Afectarán estas ausencias del territorio a las renovaciones?

A los efectos de considerar acreditada la continuidad de residencia, no se computarán las ausencias del territorio español como consecuencia de la imposibilidad de retornar a España por la crisis sanitaria.

8.- ¿Pueden los extranjeros solicitar el ingreso mínimo vital?

El pasado 01 de junio se publicaba en el BOE el Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital. Una medida surge para asegurar un determinado nivel de rentas a todos los hogares en situación de vulnerabilidad a fin

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

de facilitar la transición de los individuos desde la exclusión social que les impone la ausencia de recursos hacia una situación en la que se puedan desarrollar con plenitud en la sociedad.

Podrán solicitar el ingreso mínimo vital aquellos extranjeros que acrediten su situación de vulnerabilidad económica por carecer de rentas, ingresos o patrimonio suficientes y que tengan **residencia legal y efectiva en España** y que la hayan tenido de forma **continuada e ininterrumpida** durante al menos **el año inmediatamente anterior** a la fecha de presentación de la solicitud.

Quedan exceptuados de este requisito:

- Los menores incorporados a la unidad de convivencia por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente.
- Las personas víctimas de trata de seres humanos y de explotación sexual, que acreditarán esta condición a través de un informe emitido por los servicios públicos encargados de la atención integral a estas víctimas o por los servicios sociales.
- Las mujeres víctimas de violencia de género.

La residencia legal en España se acreditará mediante la **inscripción en el registro central de extranjeros**, en el caso de nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, Espacio Económico **UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES**

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

Europeo o la Confederación Suiza, o con **tarjeta de familiar de ciudadano de la Unión o autorización de residencia**, en cualquiera de sus modalidades, en el caso de extranjeros de otra nacionalidad.

El domicilio en España se acreditará con el **certificado de empadronamiento**.

9.- ¿Qué trabajadores inmigrantes pueden acceder a la medida anunciada en el Real Decreto-Ley 13/2020 que favorece la contratación temporal en el sector agrario?

El Gobierno ha aprobado el **Real Decreto-ley 13/2020, de 7 de abril**, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario. Su objetivo principal es favorecer la contratación temporal de trabajadores en el sector agrario mediante el establecimiento de medidas extraordinarias de flexibilización del empleo, de carácter social y laboral, necesarias para asegurar el mantenimiento de la actividad agraria, durante la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, siendo de aplicación temporal hasta el 30 de junio de 2020.

Se ha flexibilizado la incorporación de trabajadores inmigrantes al sector agrario en los dos supuestos siguientes:

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

- Trabajadores migrantes en situación regular cuyo permiso de trabajo concluya antes 30 junio.
- Jóvenes nacionales de terceros países entre los 18 y los 21 años que se encuentren en situación regular.

De acuerdo con el Real Decreto-Ley 13/2020, el acceso de estos trabajadores a esta bolsa de trabajo queda igualmente sujeta a los límites geográficos marcados en dicha norma, para así evitar por el momento una excesiva movilidad. Esto es, los trabajadores deben residir en un municipio limítrofe al lugar de trabajo.

La disposición final sexta del Real Decreto-ley 13/2020, estipula que el mismo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado y estará vigente hasta el 30 de junio de 2020. En relación con esta disposición, la Dirección General de Migraciones, de acuerdo con la función que se le atribuye en el artículo 4.1b) del aún vigente Real Decreto 903/2018, de 20 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, y en el marco del Real

Decreto 2/2020, de 12 de enero, y del Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, ha dictado la siguiente Instrucción:

"Quedan prorrogadas de forma automática hasta el 30 de junio de 2020 y, sin ningún trámite adicional, las autorizaciones de residencia y trabajo de aquellos migrantes cuya autorización

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID

Página 148

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

conlleve una autorización para trabajar, con independencia del tipo de autorización y su ámbito sectorial y geográfico, y que expire en el periodo comprendido entre la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y el 30 de junio de 2020, y que vayan a desempeñar actividades agrarias en las condiciones establecidas en el Real Decreto ley 13/2020, de 7 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario”.

10.- ¿En qué consiste la acción interministerial centrada en la incorporación de profesionales sanitarios extranjeros al Sistema Nacional de Salud?

El Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, el Ministerio de Universidades, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Sanidad y el Ministerio de Política Territorial y Función pública han puesto en marcha una acción urgente coordinada para incrementar el número de **profesionales sanitarios extranjeros en situación regular** en disposición de trabajar en nuestro país con carácter inmediato.

Esta medida va dirigida a nacionales de terceros países, profesionales del ámbito sanitario en situación regular, que se hallen actualmente en España y estén pendientes de la concesión de su permiso de residencia y trabajo, así como de la homologación de su título.

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

11.- ¿Significa esto que se ha creado un nuevo procedimiento?

No. No hay nuevos procedimientos que incluyan a personas no contempladas en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, ni de la Ley 14/2013 de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

12.- ¿Cómo se está procediendo?

El Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, el Ministerio de Universidades y el Ministerio de Sanidad han habilitado un procedimiento de coordinación y comunicación interministerial, de carácter interno, con la finalidad de agilizar los supuestos recogidos en esta medida.

Para aquellos profesionales sanitarios que poseen el título universitario, pero éste no está homologado, se está procediendo a su homologación a través del Ministerio de Universidades. Una vez tramitada dicha homologación, el expediente de la persona en cuestión se remite automáticamente a la Secretaría de Estado de Migraciones, que tramita la autorización que se precise en cada caso.

Por último, una vez homologado el título y agilizada la autorización de residencia y trabajo, la Secretaría de Estado de Migraciones está remitiendo el expediente al Ministerio de Sanidad.

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

13.- Trabajadores/as afectados/as por un ERTE, ¿Afectará a las renovaciones?

No. Los trabajadores/as afectados/as por un ERTE pasarán a recibir una prestación contributiva, aunque carezcan del periodo de ocupación cotizada mínimo, por lo que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 71. 2 d) del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, así como el artículo 38. 6 b) de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, no se verán afectados por este motivo las renovaciones de las autorizaciones de residencia y trabajo, ya que uno de los supuestos para la renovación de la misma, es ser beneficiario de una prestación contributiva por desempleo.

C.- ASILO Y REFUGIO

1.- ¿Qué ocurre con los trámites ante la Oficina de Asilo y Refugio?

Con motivo de las medidas adoptadas tras la evolución del COVID-19, ha quedado suspendida la atención al público en la Subdirección General de Protección Internacional/Oficina de Asilo y Refugio (calle Pradillo, 38-40, Madrid) hasta nuevo aviso. Por este motivo, no se

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

realizarán segundas entrevistas durante las próximas semanas, y hasta nuevo aviso.

También quedan suspendidos los trámites que realizan Policía Nacional y la Unidad de Trabajo de Social del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones en dicho edificio. La atención por parte de la Unidad de Trabajo Social se hará de forma telefónica a partir del lunes, 16 de marzo. Por ello, a la hora de solicitar una cita, es preciso asegurarse de incluir correctamente el número de teléfono y el idioma en el que se desea ser atendido, así como de estar disponible en el día y hora de su cita, que es, además, orientativa.

2.- ¿Qué debo hacer si deseo solicitar protección internacional en este momento?

Al tratarse de un trámite necesariamente presencial, no es posible realizar esta petición en los lugares habituales, dada la situación de emergencia sanitaria. No obstante, en cuanto se recupere la normalidad, será posible realizar todas las que sean precisas. Asimismo, se señala que el principio de no devolución será garantizado para aquellos que deseen solicitar protección internacional en territorio nacional durante esta situación.

3.- ¿Qué sucede si tengo una cita para formalizar mi solicitud (entrevista con Policía Nacional) o para renovar mi documentación durante el periodo de estado de alarma?

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

Cuando se recupere la normalidad, se reasignarán las citas que no han podido hacerse efectivas durante estas semanas, una vez que se valore y decida la mejor manera de realizar esta reorganización. Se publicará información al respecto en la página [www.https://www.policia.es/documentacion/documentacion.html](https://www.policia.es/documentacion/documentacion.html)

Se recuerda, asimismo, que la validez de la documentación acreditativa de haber manifestado la voluntad de solicitar protección internacional, el “resguardo de presentación de solicitud de protección internacional” (resguardo blanco) y de ostentar la condición de solicitante de protección internacional (tarjeta roja) queda prorrogada en tanto se prolongue esta situación de emergencia sanitaria, siempre que la documentación caduque durante este periodo o que, habiendo caducado con anterioridad, se dispusiese de cita para renovarla también durante este periodo de estado de alarma.

4.- ¿Puedo trabajar si durante la vigencia del estado de alarma se cumplen seis meses desde que formalicé mi solicitud de protección internacional?

El resguardo de presentación de solicitud de protección internacional (“resguardo blanco”), que hubiera sido expedido con anterioridad al estado de alarma, verá prorrogada su vigencia en nueve meses a contar desde la expiración de la validez del documento.

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

El resguardo de presentación de solicitud de protección internacional (“resguardo blanco”), así como los documentos acreditativos de solicitante de protección internacional (“tarjeta roja”), conllevarán, **a partir de los seis meses** desde su fecha de solicitud, el **derecho a trabajar**, independientemente de que no lleve incorporada la leyenda “Autoriza a trabajar”.

Ambos supuestos siempre y cuando no se haya notificado negativamente la resolución del expediente.

5.- ¿Qué tengo que hacer si tengo una cita para hacer una segunda entrevista en la Subdirección General de Protección Internacional/Oficina de Asilo y Refugio durante este periodo excepcional?

Cuando se retome la actividad normal, desde la Subdirección General de Protección Internacional/Oficina de Asilo y Refugio se pondrán en contacto con todas las personas solicitantes cuya cita haya sido cancelada para reasignarla. Por lo tanto, no es preciso realizar ningún trámite al respecto.

6.- ¿Qué sucede con mi procedimiento de solicitud de protección internacional o de solicitud de reconocimiento del estatuto de apátrida que se encuentra en tramitación en la Subdirección General de Protección Internacional/Oficina de Asilo y Refugio?

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

La Subdirección General de Protección Internacional/Oficina de Asilo y Refugio continúa trabajando de manera no presencial, con limitaciones. No es necesario realizar ningún trámite adicional. Si es preciso presentar algún tipo de documentación o alegaciones a un expediente concreto, se ruega que se realice únicamente a través del registro electrónico. Si se desea consultar alguna cuestión puntual, se puede contactar a través de las direcciones genéricas habituales, así como, en último caso, a través de oar@interior.es; es importante subrayar que en esta dirección no se pueden responder dudas sobre cita previa para trámites que realiza Policía Nacional, tales como formalización de la solicitud o renovación de documentación.

7.- ¿Qué ocurre si caduca el volante de manifestación de voluntad?

El documento ("volante") de manifestación de voluntad de solicitud de protección internacional que hubiera caducado a consecuencia del estado de alarma verá prorrogada automáticamente su validez durante la vigencia del mismo y durante los tres meses posteriores a contar desde la fecha en que se decrete su levantamiento a los fines exclusivos de garantizar el derecho de no devolución, sin perjuicio de que el interesado deba, en dicho plazo y a la mayor brevedad, tramitar la expedición de un nuevo volante para que se le asigne una nueva fecha de formalización.

8.- Si no puedo registrar la manifestación de voluntad de solicitar protección internacional, ¿cómo accedo a los recursos

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

de acogida?

Las personas que deseen solicitar su acceso a los recursos de acogida, al no ser posible realizar la manifestación de voluntad de protección internacional en este momento, deberán dirigirse directamente a las entidades de primera acogida de cada provincia, donde deberán firmar una declaración responsable de la intención de continuar con el procedimiento de solicitud cuando se reanude la actividad ordinaria.

Asimismo, en relación con el Sistema de Acogida de Protección Internacional, se ha dictado la **INSTRUCCIÓN DGIAH 2020/03/20 POR LA QUE SE APRUEBAN INSTRUCCIONES PARA LA GESTIÓN DEL SISTEMA DE ACOGIDA DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL Y DE LAS SUBVENCIONES QUE LO FINANCIAN, ANTE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA OCASIONADA POR EL COVID-19**, que establece las disposiciones necesarias para facilitar la gestión del Sistema de Acogida y adecuarlo a la situación actual de estado de alarma.

En relación con las obligaciones fijadas por el Manual de Gestión del Sistema de Acogida de Protección Internacional, el documento establece la **suspensión temporal de la obligación de disponer de documentación en vigor para continuar percibiendo ayudas** de dicho Sistema cuando su renovación no sea posible como consecuencia de la Instrucción de la Dirección General de la Policía 1/2020. Asimismo, **será posible solicitar acceso al Sistema**

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

cuando al solicitante no le haya sido posible manifestar su voluntad de petición de asilo por aplicación de la misma instrucción. Para proceder ante este supuesto, la DGIAH facilitará un modelo de declaración responsable a presentar por las personas que se encuentren en esta situación.

La instrucción también aborda los criterios a seguir en términos de solución habitacional, así como la forma de proceder en la tramitación de las bajas, que quedan limitadas a supuestos excepcionales.

Las ayudas de necesidades básicas a las personas que realizaban formación pre-laboral u ocupacional antes de la declaración del estado de alarma seguirán prestándose, aunque la formación asociada a dicha prestación no pueda llevarse a cabo por las citadas circunstancias. Además, la instrucción prevé el principio del "interés superior del menor" en los casos en los que, como consecuencia de la suspensión de plazos, no sea posible asegurar el cumplimiento de los requisitos dictados en el Manual de Gestión.

Exceptuando casos de extrema vulnerabilidad, la instrucción mantiene la suspensión de todos los traslados y derivaciones de beneficiarios del sistema a plazas de acogida temporal en cualquier provincia, incluyendo los traslados dentro de Madrid.

Asimismo, se recogen pautas de actuación ante situaciones específicas en circunstancias excepcionales, así como mecanismos de simplificación administrativa para permitir el normal funcionamiento

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID

Página 157

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

de los mismos.

Con relación a las exigencias de justificación de ayudas, se amplían los límites de importe autorizado mediante pago en efectivo para abordar situaciones excepcionales y se suspende temporalmente la obligación de presentar determinada documentación justificativa para agilizar los procedimientos.

Todas las medidas que se detallan en la Instrucción son temporales y tienen aplicación únicamente durante la vigencia del estado de alarma.

9.- ¿Qué sucede si la documentación que acredita como solicitante de protección internacional caducó con anterioridad al 14 de marzo y con motivo de la entrada en vigor del estado de alarma no ha sido posible renovarla?

El documento acreditativo de solicitante de protección internacional ("tarjeta roja") y el documento acreditativo de solicitante de condición de apátrida ("tarjeta verde") que hubieran sido expedidos con anterioridad al estado de alarma, verán prorrogada su vigencia siete meses a contar desde la expiración de la validez de los documentos, siempre y cuando no se haya notificado negativamente la resolución del expediente.

Quedan anuladas todas las citas que hubieran sido concedidas para atender la renovación de los referidos documentos. En tal sentido y **UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES**

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

con el fin de atender de manera ordenada todas las futuras peticiones de renovación, se recomienda que no se tramiten solicitudes de citas nuevas hasta que se haya producido la caducidad de la prórroga del documento a renovar.

No obstante, cuando se trate de documentos que hayan caducado con anterioridad al 1 de enero de 2020, la prórroga de su validez quedará sujeta, no sólo a que no se haya notificado la resolución de su expediente, sino a que los interesados dispongan de una cita otorgada para su renovación.

10.- ¿Se prorrogan, también, los documentos de viaje de los beneficiarios de protección internacional o apatridia?

Los documentos de viaje de quienes tengan reconocida la protección internacional o el estatuto de apátrida, cuya vigencia hubiera **caducado durante el estado de alarma o en los 90 días naturales previos** a la fecha en que se decretó, verán **prorrogada** la misma **en los mismos términos en los que se haya ampliado la validez de sus tarjetas de identidad de extranjero** (prórroga de **seis meses** desde que finalice el estado de alarma).

D.- NACIONALIDAD

1.- ¿Se pueden seguir tramitando solicitudes de adquisición de Nacionalidad española?

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

Sí. Con fecha 27 de marzo de 2020, el Ministerio de Justicia mediante resolución de la directora general de Seguridad Jurídica y Fe Pública ha aprobado la reanudación de la tramitación de las solicitudes de nacionalidad española por residencia, así como la de los descendientes de sefardíes originarios de España, en atención a la protección del interés general y a fin de evitar los efectos que esta paralización pudiera provocar.

Sin embargo, se mantiene la suspensión del plazo de 180 días que establece la legislación para que se realicen ante el encargado del Registro Civil los actos relativos al juramento o promesa de fidelidad al Rey y obediencia a la Constitución y a las leyes, y la renuncia a la nacionalidad anterior, cuando proceda, así como la solicitud de las inscripciones correspondientes

2.- Los exámenes CCSE y DELE ¿Se seguirán realizando estas pruebas?

Las convocatorias de los **diplomas de español DELE de abril y mayo de 2020**, y las de **las pruebas de Conocimientos constitucionales y socioculturales de España (CCSE) de marzo, abril y las dos de mayo (previstas para los días 14 y 28) han quedado canceladas** debido a las medidas gubernamentales de emergencia implantadas para combatir el coronavirus en los distintos países del mundo.

Diplomas DELE

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

Dada la necesaria cancelación de las convocatorias, los candidatos que tenían previsto examinarse del DELE en abril o mayo de 2020 serán asignados a convocatorias posteriores con el fin de ahorrarles la repetición de los trámites de inscripción. El Instituto Cervantes está estudiando la ampliación del número de convocatorias DELE, que se pueden consultar en el portal de Exámenes.

El Instituto Cervantes informará a cada uno de los candidatos de la nueva fecha de examen que se le haya asignado. A partir de entonces, el candidato podrá cambiar dicha inscripción para otras convocatorias de 2020 cuyo plazo de inscripción esté abierto, si se ha inscrito en línea, o bien solicitar el cambio al centro de examen donde se ha inscrito. También podrá solicitar la devolución del importe de la inscripción, por el mismo sistema por el que se inscribió, si ninguna de las fechas ofrecidas fuera de su interés.

Pruebas CCSE

Dado que las pruebas de Conocimientos constitucionales y socioculturales de España (CCSE) de marzo, abril y mayo han quedado canceladas en todos los países, el Instituto Cervantes ha ampliado de cinco a diez el número de convocatorias de las pruebas CCSE durante los meses de junio a noviembre de 2020. Por tanto, los segundos jueves de junio, julio, septiembre, octubre y noviembre de este año 2020 se sumarán a los últimos jueves de esos mismos meses como fechas de convocatorias CCSE 2020, siempre atendiendo a las posibilidades de los centros de examen.

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

Se informa a los candidatos que estuvieran inscritos en las convocatorias canceladas de que su inscripción será trasladada a fechas alternativas de forma automática, con el fin de ahorrarles la repetición de los trámites de inscripción. El Instituto Cervantes comunicará a los candidatos por medio de correo electrónico y los medios a su alcance la reorganización de fechas y la convocatoria de examen que se les ha reasignado. A partir de entonces, el candidato podrá cambiar dicha inscripción para otras convocatorias de 2020 activas, o solicitar la devolución del importe de la inscripción si ninguna de las fechas ofrecidas fuera de su interés.

E.- CIE.

La Unidad de Extranjería de la Fiscalía General del Estado ha emitido una **Nota interna de 31 de marzo sobre internamiento cautelar de extranjeros, sustitución de penas privativas de libertad y sustitución del proceso penal por expulsión**, para adoptar una serie de medidas acordes con la situación de excepcionalidad y que se acomoda a las previsiones generales establecidas por la Circular 2/2006 de 27 de julio de la FGE, "sobre diversos aspectos relativos al régimen de los extranjeros en España" que señala que "los Sres. Fiscales se pronunciarán en contra del internamiento o instarán el cese del mismo, si su cumplimiento hubiera comenzado, cuando se constate que dicha ejecución resulta de imposible materialización".

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

La declaración del Estado de Alarma (Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo y RD 476/2020 de 27 de marzo) así como el cierre total o parcial de fronteras acordadas por una pluralidad de países para poner freno a la expansión de la pandemia afecta directamente a la aplicación normalizada de la medida cautelar de internamiento administrativo de extranjeros con fines de expulsión o devolución (art. 61 LOEX), a la sustitución del proceso penal por la expulsión administrativa (art. 57.7 LOEX) y a la sustitución judicial de las penas privativas por la expulsión (art. 89 CP), dado que se hace imposible que pueda llevarse a cabo la expulsión acordada.

En este sentido, se adoptan los siguientes criterios de actuación, que tendrán vigencia en tanto se mantenga el estado excepcional en el que nos hallamos y se normalice la situación derivada de la expansión de la pandemia:

- **Primero: internamiento de extranjeros.** Se informará en contra del internamiento cautelar cuando no quede fehacientemente acreditado por la autoridad gubernativa la viabilidad de la expulsión a su país de origen.
- **Segundo: Internamientos acordados en supuesto de expulsión sustitutiva de la pena en virtud de lo dispuesto en el art. 89.8 del Código Penal.** En caso de que por las circunstancias concurrentes fuera inviable o altamente improbable que la repatriación del interno pueda llevarse a cabo en el plazo que le resta de internamiento, se comunicará

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

tal circunstancia al Órgano Judicial que acordó la medida para que adopte la resolución que proceda en Derecho a la vista de la información facilitada.

- **Tercero. Peticiones de Expulsión Sustitutiva en virtud de lo dispuesto en el art. 89 del CP.** En las conformidades que se puedan alcanzar en los Juicios Rápidos que se celebren durante el transcurso de esta situación, los Fiscales, no solicitaran en sus calificaciones, la aplicación del art. 89 del CP, salvo que por la autoridad administrativa se acredite la posibilidad real de procederse a la expulsión en los plazos legales establecidos.
- **Cuarto. Expulsión sustitutiva del proceso penal (art. 57.7 LOEX).** Durante el periodo de excepcionalidad los fiscales informarán en contra de la sustitución prevista en el artículo 57.7 LOEX a salvo que quede fehacientemente acreditado por la autoridad administrativa sancionadora que la expulsión acordada podrá ser llevada a efecto.

ÁMBITO INTERNACIONAL

A.- TRIBUNAL DE JUSTICIA Y TRIBUNAL GENERAL

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

Medidas sanitarias adoptadas con el fin de garantizar el desarrollo de las vistas orales a partir del 25 de mayo de 2020 (aplicables al Tribunal de Justicia y al Tribunal General)

[19/05/2020]

A raíz de las decisiones del Tribunal de Justicia y del Tribunal General de reanudar progresivamente la celebración de vistas orales a partir del 25 de mayo de 2020, se han adoptado las más estrictas medidas sanitarias, de conformidad con la normativa adoptada por las autoridades luxemburguesas, para garantizar el desarrollo de las vistas en las mejores condiciones posibles.

Estas medidas afectan tanto al acceso a los edificios de la institución y a las normas que han de observarse durante los desplazamientos en el interior de estos (I) como a la forma de organización de la propia vista, que se ha adaptado a las circunstancias excepcionales del momento (II).

I. Acceso a los edificios de la institución y normas de conducta esenciales en el interior de estos

El acceso de los representantes de las partes a los edificios de la Institución se efectuará exclusivamente por la entrada del edificio Erasmus (rue du fort Niedergrünewald, L-2925 Luxemburgo).

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

El procedimiento de recepción de los representantes de las partes será similar al habitual, salvo que se efectuará un control a distancia de la temperatura (no se permitirá la entrada a los edificios de quienes tengan una temperatura superior a 38 ° C).

Si a su llegada al Tribunal de Justicia los representantes de las partes no disponen de mascarillas apropiadas, el servicio de seguridad les hará entrega de una mascarilla. Deberán llevarla en todo momento durante sus desplazamientos dentro de los edificios de la institución y en cualquier lugar en que no pueda respetarse una distancia interpersonal de dos metros.

Al igual que todo el personal de la institución, los representantes de las partes deberán asimismo leer atentamente las indicaciones expuestas en los paneles de señalización y respetar escrupulosamente las consignas que en ellos se establecen. A estos paneles se añadirá, en su caso, la oportuna señalización en el suelo y en las paredes.

Por último, ha de señalarse que se ofrecerá un servicio de restauración restringido (de tipo bocadillos y bebidas).

II. Organización de las vistas orales

Con el fin de garantizar un elevado nivel de protección sanitaria, antes y después de cada vista oral se llevarán a cabo operaciones de desinfección de mesas, micrófonos y auriculares.

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID

Página 166

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

La institución no pondrá togas a disposición de los representantes de las partes. Por lo tanto, se ruega a los agentes y abogados que traigan su propia toga a efectos de participar en la vista oral, pero, si ello no fuera posible, el Tribunal de Justicia y el Tribunal General aceptarán, como excepción a las normas aplicables, que los representantes de las partes actúen en la vista sin toga.

Contrariamente a la práctica habitual, los miembros de la formación jurisdiccional no se reunirán con los representantes de las partes antes de la vista. La presencia efectiva de dichos representantes será controlada, antes de la vista y a distancia, por el Secretario de la vista y el ujier de estrados.

Se han adoptado asimismo las disposiciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las normas de distanciamiento físico dentro de cada sala de vistas. Los representantes de las partes serán ubicados de tal manera que se respete una distancia de dos metros entre cada una de las personas presentes en la sala.

Los representantes de las partes tomarán la palabra desde el lugar que se les haya indicado. En el supuesto de que un micrófono deba ser utilizado por varias personas, este se limpiará y desinfectará tras cada intervención.

Los representantes que, en su caso, deseen presentar el texto o las notas escritas de sus informes orales para las necesidades de los

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

servicios de interpretación, deberán hacerlos llegar, en la medida de lo posible, antes de las doce del mediodía (hora del Gran Ducado de Luxemburgo) del día laborable anterior al de la fecha de la vista a la dirección Interpretation@curia.europa.eu.

Adaptación de la actividad jurisdiccional del Tribunal de Justicia

[25/05/2020]

Debido a la crisis sanitaria actual, el Tribunal de Justicia se ha visto obligado a adaptar temporalmente sus métodos de trabajo.

Plazos procesales

Los plazos para recurrir y para interponer recurso de casación siguen su curso, y las partes tienen la obligación de cumplirlos, sin perjuicio de la eventual aplicación del artículo 45, párrafo segundo, del Protocolo sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

En cambio, los plazos señalados en los procedimientos pendientes —excepto los procedimientos que revisten especial urgencia, como los procedimientos de urgencia, los procedimientos acelerados y los procedimientos sobre medidas provisionales— se prorrogarán por un mes. Vencerán al terminar el día del mes siguiente que tenga el mismo número que el día en que el plazo debería haber expirado o, si

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID

Página 168

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

dicho día no existiere el mes siguiente, al terminar el último día de ese mes.

Hasta nueva orden, y salvo que se indique lo contrario, los plazos que sean señalados por la Secretaría se aumentarán asimismo en un mes.

Vistas orales

Suspendidas desde el pasado 16 de marzo debido a la crisis sanitaria, las vistas orales se reanudan este lunes 25 de mayo de 2020. Se han adoptado todas las medidas necesarias para garantizar el óptimo desarrollo de dichas vistas, tanto desde el punto de vista logístico como desde el punto de vista sanitario, pero la celebración y el desarrollo de las mismas siguen dependiendo de las decisiones adoptadas por las autoridades nacionales con el fin de luchar contra la propagación del virus. Por otra parte, no puede excluirse que, debido a las dificultades creadas por el Covid-19, algunas de esas vistas deban sustituirse por preguntas a las partes que habrán de responderse por escrito. Respecto a las nuevas vistas que se fijen, los representantes de las partes en los asuntos correspondientes serán informados por la Secretaría del día y hora de su celebración y, en aras de la adecuada organización de dichas vistas, en particular en el aspecto lingüístico, deberán informar lo antes posible a la Secretaría de su comparecencia en las mismas.

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

Se aconseja a las partes consultar periódicamente el sitio de Internet del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (<https://curia.europa.eu>).

Comunicación con las partes — Importancia de la aplicación e-Curia
Con el fin de facilitar la comunicación con las partes en este período de crisis, se anima encarecidamente a los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros y a los representantes de las partes que no dispongan aún de una cuenta e-Curia a descubrir esta aplicación segura (e-Curia), que permite presentar y notificar escritos procesales por vía electrónica en los asuntos sometidos al órgano jurisdiccional. Todas las explicaciones relativas a las funcionalidades de esta aplicación y a los procedimientos de apertura de una cuenta se encuentran en el sitio antes citado, en la siguiente dirección: https://curia.europa.eu/jcms/jcms/P_78957/es/.

Debido a las circunstancias, los formularios de solicitud de apertura de cuentas transmitidos a la Secretaría por correo electrónico se aceptarán, con carácter excepcional, siempre que vayan acompañados de los justificantes necesarios, debidamente firmados y escaneados.

Adaptación de la actividad jurisdiccional del Tribunal General

[25/05/2020]

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

Debido a la crisis sanitaria, el Tribunal General se ha visto obligado a adaptar temporalmente sus métodos de trabajo.

Plazos

Los plazos para recurrir siguen su curso y las partes tienen la obligación de cumplirlos, sin perjuicio de la posibilidad de invocar el artículo 45, párrafo segundo, del Protocolo sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Cuando los plazos son prorrogables, corresponde a las partes solicitar su prórroga al Tribunal General dentro de plazo, para permitir a este pronunciarse. Tomando en consideración las dificultades legítimas que experimentan actualmente las partes, los plazos procesales que sean fijados por la Secretaría se adaptarán al contexto de crisis sanitaria.

Vistas orales

Suspendidas desde el pasado 16 de marzo debido a la crisis sanitaria, las vistas orales se reanudan en las salas de vistas del Tribunal General durante la semana del 25 de mayo de 2020. Se informará a los representantes de las partes en los asuntos correspondientes del día y hora de su celebración. Se han adoptado todas las medidas necesarias para garantizar el óptimo desarrollo de dichas vistas, tanto desde el punto de vista logístico como desde el punto de vista sanitario. No obstante, el Tribunal General es consciente de que la celebración y el desarrollo de las mismas siguen dependiendo de las decisiones adoptadas por las autoridades nacionales con el fin de

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID

Página 171

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

luchar contra la propagación del virus. Con el propósito de facilitar el desplazamiento hasta Luxemburgo, la Secretaría podrá expedir a los representantes, previa solicitud, un certificado que acredite la convocatoria a la vista oral ante el Tribunal General.

Se aconseja a las partes consultar regularmente el sitio de Internet del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (<http://curia.europa.eu>).

B.- TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS

Como consecuencia de la crisis sanitaria ligada al Covid-19, el Tribunal se ha visto obligado a poner en práctica una serie de medidas específicas para garantizar el desarrollo de sus audiencias públicas hasta nueva orden. Así todas las vistas se celebrarán por videoconferencia y el público no podrá asistir a las audiencias en el Palacio de Derechos Humanos. Todas las audiencias serán íntegramente grabadas y su retransmisión estará disponible en la página web del Tribunal al día siguiente de su celebración.

.

En Madrid, a 10 de junio de 2020.

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA BIBLIOTECA

Áreas Procesales

Ilustre Colegio de Abogados de Madrid

C/ Serrano 9, Biblioteca

Tlf: 91 788 93 80 -